

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES X

Caracas, martes 31 de julio de 2007

Número 38.736

### SUMARIO

#### Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Cooperación Económica y Social entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente (ILANUD).

Ley Aprobatoria del Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay.

#### Presidencia de la República

Decreto N° 5.330, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Reorganización del Sector Eléctrico.

Decreto N° 5.452, mediante el cual se designa al ciudadano Yván Eduardo Gil Pinto, Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas (INIA), a partir del 1° de agosto de 2007.

Decreto N° 5.454, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.455, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.456, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.457, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.458, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.459, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.460, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.461, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.462, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura.

Decreto N° 5.463, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.464, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.465, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

Decreto N° 5.466, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.467, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat.

Decreto N° 5.468, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Decreto N° 5.469, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio.

Decreto N° 5.470, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 5.471, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2007, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.

Decreto N° 5.472, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.473, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Decreto N° 5.476, mediante el cual se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, la cual se denominará «La Nueva Televisión del Sur Venezuela, C.A.»

Decreto N° 5.477, mediante el cual se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

Decreto N° 5.478, mediante el cual se designa al ciudadano C/N Rafael Amadeo Da Silva Duarte, como Presidente del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares (INEA).

**Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Eduardo Barranco Hernández, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Santa Lucía.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ali José Díaz Ascanio, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Grenada.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Juan Carlos Valdez González, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Barbados.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Javier Florencio López Morillo, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Antigua y Barbuda.

Resolución por la cual se integra al Jurado Calificador del Ministerio de Relaciones Exteriores, a la ciudadana Yolanda Tineo Verutti, para ejercer las funciones de Secretaria Permanente de dicho Jurado.

#### Ministerio del Poder Popular para las Finanzas SENIAT

Providencia mediante la cual se establece el procedimiento para la aplicación, declaración y enteramiento de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta y el Régimen Especial de Facturación, de las personas dedicadas a la explotación de las actividades de loterías.

Providencia por la cual se informa que la tasa de interés activa promedio, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de junio de 2007, ha sido de 16,10%.

Providencias por las cuales se otorga a la firma y a la ciudadana que en ellas se señalan, autorización para actuar como Agentes de Aduanas.

**Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras**  
Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura  
Providencia por la cual se deroga la Providencia Administrativa N° 34/2006, de fecha 29 de marzo de 2006, publicada en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 38.416, de fecha 10 de abril de 2006.

**Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social**  
Resolución por la cual se designa al ciudadano Orlando José Guaído Peña, como representante de la sociedad mercantil Plastiblow de Venezuela, C.A., en la Junta de Administración Especial Temporal.

**INPSASEL**

Providencia por la cual se designa al ciudadano Iván Rojas, como Coordinador de Control de Gestión.

**Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura**  
Resolución por la cual se designa a la ciudadana Graed Elisa García Bocaranda, Representante de este Ministerio, ante el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Michel Antoine Douaihy León, Presidente del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado IAFE.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Hendrik O. Caballero Castillo, Director General de Equipamiento Urbano de este Ministerio.

Convenio entre el Ministerio de Infraestructura y la Fundación Propatria 2000.

**Ministerio del Poder Popular para la Economía Comunal**  
Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Gustavo José Cabello Canales, Presidente del Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO), y a los ciudadanos que en ella se mencionan, Miembros de este Consejo Directivo.

**Fiscalía General de la República**

Resolución por la cual se designa con el carácter de Suplente, a la ciudadana Lila Díaz García.

## ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA**

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE  
Y LAS GRANADINAS**

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes, y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo para la Cooperación Económica y Social entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de San Vicente y las Granadinas" suscrito en la ciudad de Campeen Park, San Vicente y las Granadinas, en fecha 17 de febrero de 2007.

**ACUERDO PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE SAN VICENTE  
Y LAS GRANADINAS**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, por una Parte, y por la otra, el Gobierno de San Vicente y las Granadinas, en lo adelante denominados "Las Partes";

**Impulsados** por la necesidad de desarrollar nuevas relaciones sociales, productivas y económicas con actores de la economía social de ambos países;

**Considerando** la vinculación existente entre Las Partes y la coincidencia en la consecución de un modelo de desarrollo alternativo para el mundo a través de la Alternativa Bolivariana para las Américas como punta de lanza para la dignidad de los pueblos;

**Considerando** la importancia de fomentar el intercambio de conocimientos y de experiencias en diferentes sectores, que contribuyan al desarrollo humano, social y material de los pueblos de ambas Partes;

**Convencidos** de que la Economía Solidaria constituye una vía para la construcción de una sociedad más equitativa e incluyente;

**Considerando** la voluntad de las Partes para el desarrollo de una cooperación basada en los principios de igualdad, solidaridad, complementariedad y beneficio mutuo,

Acuerdan:

**ARTÍCULO I**

Las Partes acuerdan desarrollar la cooperación económica y social sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas.

**ARTÍCULO II**

La cooperación establecida en el artículo anterior se desarrollará de la manera siguiente:

- Mediante proyectos socio productivos bilaterales, que fortalezcan el desarrollo local y la economía social, apoyados en las experiencias locales y programas de desarrollo puestos en marcha por las Partes.
- A través de programas conjuntos de capacitación, asistencia técnica, formación acompañamiento y transferencia tecnológica, para el fortalecimiento socio-económico de los pueblos.

- Estableciendo políticas conjuntas en materia de financiamiento solidario para impulsar distintas formas asociativas, que desarrollen proyectos bilaterales para el beneficio de ambos pueblos.
- Estimulando el intercambio de experiencias y modos de producción entre los diversos actores de la economía social de ambos países, a través de sus gobiernos locales enmarcados en la consecución de un Modelo de Desarrollo Productivo Alternativo.

**ARTÍCULO III**

Para la coordinación, seguimiento y ejecución del presente Acuerdo, las Partes designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela al Ministerio del Poder Popular para la Economía Popular y por San Vicente y las Granadinas el Ministerio de Finanzas, Planificación, Seguridad Nacional, Asuntos Legales y Asuntos con las Granadinas.

**ARTÍCULO IV**

Para el logro de los puntos anteriormente expuestos, se conformará un Grupo de Trabajo Bilateral, encabezado por representantes de las Partes, el cual se encargará de realizar el intercambio y análisis de la información disponible, así como la elaboración del cronograma de trabajo conjunto, a desarrollarse a partir de la firma del presente documento.

**ARTÍCULO V**

El cronograma de trabajo será ejecutado a través de proyectos y/o programas conjuntos definidos por las Partes.

**ARTÍCULO VI**

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común Acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor, de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del Acuerdo.

**ARTÍCULO VII**

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la ejecución o interpretación del presente Acuerdo será resuelta amistosamente por la vía diplomática.

**ARTÍCULO VIII**

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus requisitos legales internos y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Asimismo, se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por lo menos con seis (6) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento, el presente Acuerdo y dicha denuncia surtirá efectos seis (6) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

La denuncia no afectará los programas y proyectos en ejecución los cuales continuarán hasta concluirse el tiempo para el cual fueron originalmente otorgados.

Suscrito en la Ciudad de Campeen Park, San Vicente y las Granadinas, el día 17 de febrero del año 2007, en dos ejemplares originales, en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno  
de San Vicente y las Granadinas

**Nicolás Maduro**

**Ralph Gonsalves**

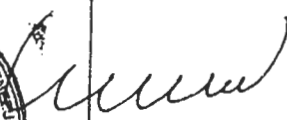
Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores

Primer Ministro

Dada, firmada y sellada, en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de junio de dos mil siete. Año 197° de la Independencia y 148° de la Federación.

**CILIA FLORES**  
Presidenta de la Asamblea Nacional

  
**DESIRÉE SANTOS AMARA**  
Primera Vicepresidenta

  
**ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER**  
Segundo Vicepresidente

  
**IVÁN ZÚNIGA GUERRERO**  
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE  
LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL INSTITUTO  
LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO  
DEL DELINCUENTE (ILANUD)

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes, y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el *“Acuerdo de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente” (ILANUD)*, suscrito en la ciudad de San José, República de Costa Rica, en fecha 23 de agosto de 2006.

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL INSTITUTO  
LATINOAMERICANO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
LA PREVENCIÓN DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO  
DEL DELINCUENTE (ILANUD)

La República Bolivariana de Venezuela, en adelante denominada “la República” y el Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, en adelante denominado “el Instituto”

CONSIDERANDO QUE:

El propósito del Instituto es colaborar con los países de la región en el desarrollo económico y social equilibrado, mediante la formulación e incorporación, en los programas nacionales de desarrollo, de políticas e instrumentos de acción adecuados en el campo de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y el mejoramiento de la administración de justicia penal;

El Instituto ha realizado una fructífera labor en las áreas de capacitación de personal del sistema de administración de justicia, investigación criminológica orientada a la acción sobre los problemas más relevantes de la criminalidad, difusión de información especializada, prestación de servicios de documentación, y asistencia técnica a los países de la región de América Latina y del Caribe;

La República ha participado activamente en las actividades desarrolladas por el Instituto, siendo numerosas las instituciones gubernamentales y científico-académicas que se han beneficiado de ello;

El Instituto, de acuerdo con su Convenio Constitutivo, debe procurar la cooperación de los países de la región para el desarrollo de sus actividades;

La República, en materia de prevención del delito y tratamiento del delincuente, ha mantenido una política permanente de apoyo a todas las actividades destinadas al mejoramiento de la administración de justicia, tanto a nivel nacional como internacional, como una forma de promover el respeto a los derechos humanos;

Los objetivos perseguidos por el Instituto y la República, tienden a conseguir fines similares;

Es conveniente formalizar y estrechar las relaciones de cooperación entre el Instituto y la República con miras a un mejor aprovechamiento de los recursos nacionales e internacionales destinados a estos fines;

RECORDANDO TAMBIÉN:

La Resolución 18 del VI Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que formula un llamado a los países de la región a fin de que contemplen la posibilidad y conveniencia de prestar un significativo aporte técnico y financiero al Instituto en sus esfuerzos por colaborar con los países de América Latina y del Caribe, así como la Declaración de la Primera Reunión de Ministros de Latinoamérica y del Caribe, realizada en San José, Costa Rica en diciembre de 1982, que recomienda a los países establecer una contribución anual con carácter permanente a favor del Instituto;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO

El objeto del siguiente Acuerdo, es establecer relaciones de cooperación y colaboración entre el Instituto Latinoamericano para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, y la República Bolivariana de Venezuela, en el ámbito de la prevención del delito, el tratamiento del delincuente y la administración de justicia penal.

ARTÍCULO SEGUNDO

La República y el Instituto determinarán las modalidades de cooperación bilateral para hacer efectivo este Acuerdo, mediante el intercambio de notas

oficiales entre ambas Partes. Estas modalidades incluyen la realización de actividades de investigación, cursos de capacitación, seminarios, intercambios de información especializada y servicios de documentación en forma conjunta.

ARTÍCULO TERCERO

Para el sostenimiento de los programas de trabajo del Instituto, la República aportará una suma anual de Quince Mil Dólares Americanos (US \$15.000) que se hará efectiva por intermedio de la instancia que la misma determine y que será oportunamente comunicada al Instituto.

ARTÍCULO CUARTO

El Instituto se compromete a utilizar los recursos obtenidos en virtud de este Acuerdo en el desarrollo de sus programas de trabajo, y a asegurar, dentro de los límites establecidos por su normativa interna, la participación de la República en dichas actividades. El Instituto enviará anualmente un informe de sus actividades a la República, así como el programa de trabajo para el año siguiente.

ARTÍCULO QUINTO

Cualquier controversia que surja entre la República y el Instituto con respecto a la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas efectuadas por la vía diplomática

ARTÍCULO SEXTO

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes, las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo Séptimo.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que la República comunique al Instituto por la vía diplomática, el cumplimiento de las formalidades constitucionales y legales requeridas por su ordenamiento jurídico interno para tal fin. El presente Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, y será renovado automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes comunique a la otra su intención de no prorrogarlo, mediante comunicación escrita, por vía diplomática, por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la fecha de expiración del período correspondiente.

Igualmente, cualquiera de las Partes podrá denunciar en cualquier momento, el presente Acuerdo y dicha denuncia surtirá efectos tres (3) meses después de haber sido comunicada a la otra Parte.

En fe de lo anterior, los representantes de ambas Partes debidamente autorizados para ello, firman en la ciudad de San José a los 23 días del mes de agosto de 2006.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Instituto Latinoamericano de  
Naciones Unidas para la Prevención del  
Delito y Tratamiento del Delincuente  
(ILANUD)

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil siete. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Cilia Flores  
CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL  
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSNIEDLER  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL  
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DECRETA

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

**Artículo Único:** Se aprueba en todas sus partes, y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el *“Acuerdo para la Instrumentación de la Cooperación en el Sector Energético entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Paraguay”* suscrito en la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta de la República Bolivariana de Venezuela, en fecha 17 de abril de 2007.

**ACUERDO PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LA COOPERACIÓN EN EL SECTOR ENERGÉTICO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Paraguay, en adelante denominados de manera conjunta como las “Partes” e individualmente como la “Parte”;

**CONSIDERANDO** la necesidad de fortalecer los lazos históricos de amistad y solidaridad existentes entre ambos países;

**CONSIDERANDO** el deseo y la intención política de integrar y de unificar visiones, de asociarse en el marco de relaciones recíprocas y principios de igualdad, complementariedad, solidaridad, transparencia y equidad, con el fin de establecer una verdadera cooperación energética en aras del bienestar colectivo;

**CONSIDERANDO** el propósito de ambos países de crear condiciones favorables que permitan alinear las actividades de cooperación en el sector energético con los valores fundamentales y con los ideales político-sociales comunes a las Partes;

**CONSIDERANDO** que las Partes el 18 de noviembre de 2004, suscribieron el Acuerdo de Cooperación Energética de Caracas, para suministrar crudo, productos refinados y gas licuado de petróleo, bajo un esquema de financiamiento especial;

**CONSIDERANDO** que las empresas estatales de hidrocarburos de las Partes, el 01 de diciembre de 2005, suscribieron una Carta de Intención, para visualizar e identificar potenciales proyectos en las industrias de refinación e hidrocarburos;

**CONSIDERANDO** que las empresas estatales de hidrocarburos de las Partes, el 19 de abril de 2006, suscribieron una Carta de Intención, para la formación de una empresa mixta para el desarrollo de actividades aguas abajo entre ellas, la ampliación y adecuación de la Refinería Villa Elisa;

**CONSIDERANDO** que la intención de las Partes es ratificar los diversos acuerdos suscritos a la presente fecha, en materia de cooperación en el sector energético; y

**CONSIDERANDO** que las Partes están comprometidas en el propósito común de ejecutar de manera inmediata acciones concretas que permitan instrumentar la cooperación en materia energética.

Ambas Partes acuerdan suscribir el presente Acuerdo en los términos siguientes:

**ARTÍCULO 1**  
**OBJETO**

El presente Acuerdo tiene como objeto instrumentar la cooperación en el sector energético, atendiendo a los lineamientos básicos de la Política Energética de cada una de las Partes. A tales fines las Partes se comprometen a negociar los términos y las condiciones requeridas para constituir, a través de sus empresas estatales de hidrocarburos, una empresa mixta que desarrollará actividades industriales y comerciales a partir del procesamiento de hidrocarburos (aguas abajo), así como de cualquier otra naturaleza, que sean necesarias para la ampliación y adecuación de la capacidad de refinación instalada en la República del Paraguay.

**ARTÍCULO 2**  
**ÓRGANOS COMPETENTES**

Las Partes acuerdan que los órganos competentes responsables de la ejecución del presente Acuerdo, son por la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, o cualquier persona jurídica que a tal efecto, éste designe, y por la República del Paraguay, Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

Asimismo, las Partes, velarán porque los actos, contratos y constitución de empresas mixtas, se ejecuten y suscriban por quienes estén legitimados para ello, conforme a los Estatutos de los órganos u entes, actuantes y los ordenamientos jurídicos respectivos.

**ARTÍCULO 3**  
**MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Con el fin de dar cumplimiento al objeto del presente Acuerdo, las Partes se comprometen a realizar y/o ejecutar los actos, celebrar los contratos y constituir las empresas mixtas que sean requeridas, dentro del marco de sus respectivas legislaciones, para el desarrollo del proyecto mencionado en el Artículo 1.

A los efectos de este Acuerdo, las Partes velarán porque los órganos competentes o sus delegados, previa negociación, definan los términos y condiciones que regularán sus relaciones en las modalidades asociativas y actividades aquí previstas, con fundamento en los principios de complementariedad, solidaridad, transparencia, justicia, igualdad, equidad y reciprocidad comercial.

En el caso de que la empresa mixta sea constituida en la República Bolivariana de Venezuela, la persona jurídica en quien el Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo delegue la ejecución del respectivo proyecto, tendrá una participación mayoritaria en el capital social de la misma, y si dicha empresa es constituida en la República del Paraguay, Petróleos Paraguayos (PETROPAR), será quien tenga mayor participación en el correspondiente capital social.

**ARTÍCULO 4**  
**PROYECTOS A DESARROLLAR EN MATERIA ENERGÉTICA**

Las Partes se comprometen a desarrollar prioritariamente, de manera conjunta y según las modalidades enunciadas en el Artículo 3, el proyecto de ampliación y adecuación de la Refinería Villa Elisa en la República del Paraguay.

Además, se comprometen a estudiar la viabilidad y factibilidad de otros proyectos de interés y complementarios como, la instalación de tanques de almacenamiento en el Río de la Plata, el desarrollo de operaciones comerciales regionales, y la prospección, exploración y explotación de hidrocarburos en la República del Paraguay.

**ARTÍCULO 5**  
**CONTROL Y SEGUIMIENTO**

Con el fin de asegurar la pronta ejecución del presente Acuerdo, así como la adopción inmediata de las decisiones que se requieran para tal fin, las autoridades de los órganos competentes, se reunirán en las fechas que decidan de común acuerdo, alternativamente, en los territorios de ambas Partes. En este sentido, se comprometen a establecer reuniones de trabajo conformada por representantes de ambos órganos competentes, para hacer viables las relaciones de cooperación energética entre las Partes.

**ARTÍCULO 6**  
**DECLARACIONES DE LAS PARTES**

En ningún caso las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo podrán interpretarse en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes, a realizar alguna de las siguientes acciones:

6.1

adoptar medidas contrarias a su legislación o práctica administrativa, o a las de la otra Parte;

6.2

suministrar información que no se pueda obtener sobre la base de su propia legislación o en el ejercicio de su práctica administrativa normal, o de las de la otra Parte; y

6.3

suministrar información que revele secretos comerciales, industriales o profesionales, procedimientos comerciales o informaciones cuya comunicación sea contraria al ordenamiento jurídico de cualquiera de las Partes.

**ARTÍCULO 7**  
**UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

Las Partes podrán utilizar toda la información intercambiada para el desarrollo de los proyectos previstos en el presente Acuerdo, excepto en aquellos casos en que la Parte que la suministre, establezca restricciones o reservas a su uso o difusión, o que sea clasificada como información confidencial.

En ningún caso, la información intercambiada en virtud del presente Acuerdo, podrá ser divulgada por la Parte receptora a terceros, sin el previo consentimiento por escrito de la Parte que la haya suministrado.

**ARTÍCULO 8**  
**FINANCIAMIENTO**

Las Partes acuerdan que los gastos en que incurra cada una, en el desarrollo de los proyectos mencionados, serán sufragados por cada órgano ejecutor designado por las Partes, a menos que se acuerde por escrito otro mecanismo.

Para las inversiones requeridas de los proyectos previstos en el presente Acuerdo, la empresa mixta conformada, gestionará los recursos de financiamiento y establecerá los mecanismos de su aplicación de común acuerdo entre ambas Partes.

## ARTÍCULO 9

## SOBERANÍA

Ninguna disposición prevista en este Acuerdo, afectará los derechos soberanos de la República Bolivariana de Venezuela ni de la República del Paraguay sobre su territorio, ni sobre sus recursos naturales, conforme estén desarrollados en los ordenamientos jurídicos de las Partes y en las normas de derecho internacional aplicables.

## ARTÍCULO 10

## LEYES APLICABLES

Las modalidades mencionadas en el Artículo 3 del presente Acuerdo se registrarán, interpretarán y ejecutarán conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la República Bolivariana de Venezuela y/o de la República del Paraguay, en correspondencia con el país en el cual se cumpla el acto, se constituya la empresa o se desarrolle el proyecto respectivo.

## ARTÍCULO 11

## CESIÓN Y/O MODIFICACIONES

El presente Acuerdo no podrá ser cedido, ni modificado, ni omitido ninguno de sus artículos, salvo acuerdo escrito de las Partes, ni implica obligación alguna entre o para las Partes de realizar proyectos conjuntos específicos, ni de suscribir contratos o asumir obligaciones financieras, comerciales, ni de ninguna otra índole.

## ARTÍCULO 12

## SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y ejecución de este Acuerdo, serán solucionadas por las Partes de manera amistosa, a través de negociaciones directas por la vía diplomática.

## ARTÍCULO 13

## VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA

- 1.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación escrita, mediante la cual las Partes, se notifiquen mediante la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, a menos que una de las Partes comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.
- 2.- Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, comunicación escrita a la otra, por vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de la recepción de la comunicación.
- La denuncia del presente Acuerdo, no implicará la interrupción, ni término de los proyectos, cuya ejecución se inicie durante su vigencia, salvo que las Partes acuerden lo contrario.
- 3.- El presente Acuerdo podrá ser enmendado por consentimiento mutuo de las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del presente artículo.

Hecho en la ciudad de Porlamar, estado Nueva Esparta de la República Bolivariana de Venezuela, el diecisiete (17) de abril de 2007, en dos (2) ejemplares redactados en castellano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Hugo Chávez Frías  
Presidente

Por la República del Paraguay

Nicanor Duarte Frutos  
Presidente

CILIA FLORES  
Presidenta de la Asamblea Nacional

DESIRÉE SANTOS AMARAL  
Primera Vicepresidenta

ROBERTO HERNÁNDEZ WOHSIEDLER  
Segundo Vicepresidente

IVÁN ZERPA GUERRERO  
Secretario

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los treinta días del mes de julio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Cumplase,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Relaciones Exteriores  
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 5.330

02 de mayo de 2007

HUGO CHAVEZ FRÍAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 11 de la Ley que Autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, en las Materias que se Delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.617 de fecha 01 de febrero de 2007, en Consejo de Ministros,

## DICTA

El siguiente,

DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY  
ORGANICA DE REORGANIZACION DEL SECTOR  
ELECTRICO

**Artículo 1º.** El presente Decreto-Ley tiene por objeto la reorganización del sector eléctrico nacional con la finalidad de mejorar la calidad del servicio en todo el país, maximizar la eficiencia en el uso de las fuentes primarias de producción de energía y en la operación del sistema y redistribuir las cargas y funciones de las actuales operadoras del sector.

**Artículo 2º.** Se crea la sociedad anónima Corporación Eléctrica Nacional S.A., adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, como una empresa operadora estatal encargada de la realización de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica.

**Artículo 3º.** El capital social de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., será determinado y suscrito en setenta y cinco por ciento (75%) por la República Bolivariana de Venezuela, a través del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo y en un veinticinco por ciento (25%) por Petróleos de Venezuela, S.A., (PDVSA). La estructura y composición de los órganos de administración y gobierno de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., sus estatutos, duración, domicilio y ejercicio económico, serán establecidas conforme a la legislación ordinaria por el órgano de adscripción.

**Artículo 4º.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo, en representación de la República, Petróleos de Venezuela (PDVSA) y la Corporación Venezolana de Guayana, transferirá o hará transferir la

propiedad de las acciones que posean de empresas eléctricas públicas a la Corporación Eléctrica Nacional, S.A., las cuales pasarán a ser sus filiales y estarán adscritas al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

**Artículo 5º.** Se adscribe la sociedad mercantil CVG Electrificación del Caroni, C.A., (EDELCA) al Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo como filial de la Corporación Eléctrica Nacional, S.A.

**Artículo 6º.** Las empresas Energía Eléctrica de Venezuela S.A., (ENELVEN), Empresa Nacional de Generación C.A., (ENAGEN), Compañía de Administración y Fomento Eléctrico S.A. (CADAFE), CVG Electrificación del Caroni C.A., (CVG-EDELCA), Energía Eléctrica de la Costa Oriental del Lago C.A., (ENELCO), Energía Eléctrica de Barquisimeto S.A. (ENELBAR), Sistema Eléctrico del Estado Nueva Esparta C.A. (SENECA), así como todas las demás empresas filiales de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., deberán en un plazo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, fusionarse en una persona jurídica única.

Las empresas a que se refiere este artículo deberán transferir todos los activos y pasivos que poseen, a la Corporación Eléctrica Nacional S.A. quien será la sucesora universal de los derechos y obligaciones de aquellas.

**Artículo 7º.** Todas aquellas empresas privadas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica, así como todas las empresas filiales o afiliadas a las mismas, que a la fecha de la entrada en vigencia de este Decreto-Ley, se encuentren en proceso de adquisición por parte del Estado venezolano, intervenidas administrativa o judicialmente o, cualesquiera que en un futuro el Estado decida adquirir, deberán igualmente cumplir con lo dispuesto en los artículos 4º, 5º y 6º de este Decreto-Ley.

La participación que poseían los particulares en el capital social de las empresas fusionadas, estará representado en el capital social de la Corporación Eléctrica Nacional S.A., en la proporción que corresponda de la totalidad del mismo.

**Artículo 8º.** La Junta Directiva de la Corporación Eléctrica Nacional S.A. queda encargada de coordinar el proceso de fusión de las empresas a que se refiere el presente Decreto-Ley.

**Artículo 9º.** La Corporación Eléctrica Nacional S.A., podrá crear mediante Asamblea de Accionistas, nuevas empresas con la finalidad de transferir una o todas las actividades encomendadas a la misma en el presente Decreto-Ley, transformándose en una casa matriz rectora de las operadoras.

**Artículo 10.** Las modificaciones estatutarias que requiera la Corporación Eléctrica Nacional S.A., serán autorizadas de conformidad con el derecho ordinario por el Ministerio de adscripción accionaria.

**Artículo 11.** La creación, fusión y demás actos jurídicos y negocios derivados de la aplicación directa e inmediata del presente Decreto-Ley, por parte de las Empresas a las cuales el mismo alude, estarán exentas de todo impuesto, tasa o contribución establecida por el Poder Público Nacional.

**Artículo 12.** Dada la importancia que tiene el servicio eléctrico para el desarrollo del país y el bienestar social, y visto que su regulación y prestación excede el ámbito Municipal y Estatal, siendo esta materia por su índole y naturaleza del Poder Nacional, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de potencia y energía eléctrica no estarán sujetas al pago de tributos estatales y municipales.

**Artículo 13.** Todas aquellas ventas de bienes y prestaciones de servicios que se realicen entre las diferentes empresas

eléctricas, no estarán sujetas a gravamen según la Ley de Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 14.** Las disposiciones del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica, prevalecerán sobre las contenidas en Ley Orgánica del Servicio Eléctrico, Ley de Impuesto al Valor Agregado, Ley Orgánica del Poder Público Municipal y en la Ley Orgánica de Administración Pública, en cuanto contradigan o colidan en su aplicación con aquellas.

Dado en Caracas, a los dos días del mes de mayo de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

|                                                                                                 |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Refrendado<br>El Vicepresidente Ejecutivo<br>(L.S.)                                             | JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ        |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular del<br>Despacho de la Presidencia<br>(L.S.)         | HUGO CABEZAS BRACAMONTE      |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>Relaciones Interiores y Justicia<br>(L.S.)  | PEDRO CARREÑO ESCOBAR        |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>Relaciones Exteriores<br>(L.S.)             | NICOLAS MADURO MOROS         |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>las Finanzas<br>(L.S.)                      | RODRIGO CABEZA MORALES       |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Defensa<br>(L.S.)                        | RAUL ISAIAS BADUEL           |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para<br>las Industrias Ligeras y Comercio<br>(L.S.) | MARIA CRISTINA IGLESIAS      |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>las Industrias Básicas y Minería<br>(L.S.)  | JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ  |
| Refrendado<br>La Ministra del Poder Popular para<br>el Turismo<br>(L.S.)                        | OLGA CECILIA AZUAJE          |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Agricultura y Tierras<br>(L.S.)          | ELIAS JAUA MILANO            |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Educación Superior<br>(L.S.)             | LUIS ACUÑA CEDEÑO            |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Educación<br>(L.S.)                      | ADAN CHAVEZ FRIAS            |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Salud<br>(L.S.)                          | ERICK RODRÍGUEZ MIEREZ       |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>el Trabajo y Seguridad Social<br>(L.S.)     | JOSE RIVERO GONZALEZ         |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Infraestructura<br>(L.S.)                | JOSE DAVID CABELLO RONDON    |
| Refrendado<br>El Ministro del Poder Popular para<br>la Energía y Petróleo<br>(L.S.)             | RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO |

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Ambiente  
(L.S.)

YUVIRI ORTEGA LOVERA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Planificación y Desarrollo  
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Ciencia y Tecnología  
(L.S.)

HECTOR NAVARRO DIAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación y la Información  
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Economía Comunal  
(L.S.)

PEDRO MOREJON CARRILLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RAFAEL JOSE OROPEZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Vivienda y Hábitat  
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Participación y Protección Social  
(L.S.)

DAVID VELÁSQUEZ CARABALLO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Deporte  
(L.S.)

EDUARDO ALVAREZ CAMACHO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
las Telecomunicaciones y la Informática  
(L.S.)

JESSE CHACON ESCAMILLO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Decreto N° 5.452

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 11 de la Ley del Instituto de Investigaciones Agrícolas y los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

DECRETO

**Artículo 1º.** Designo al ciudadano **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, titular de la cédula de identidad N° V-11.980.366, como **PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE**

**INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS (INIA), ADSCRITO AL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS**, a partir del 1º de agosto de 2007.

**Artículo 2º.** Delego en el ciudadano Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, **ELÍAS JAUA MILANO**, la juramentación del mencionado funcionario.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Año 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Agricultura y Tierras  
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Decreto N° 5.454

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Un traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES BOLIVARES CON OCHENTA Y SIETE CENTIMOS (BS. 27.242.520.693,87)**, al presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA: |           |                                                                                                     |     | Bs.   | 27.242.520.693,87 |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------|-------------------|
| De:                                                                 |           |                                                                                                     |     | ===== |                   |
| Proyecto:                                                           | 260027000 | "Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia Penal"                                                  | -   |       | 27.242.520.693,87 |
| Acción Específica:                                                  | 260027001 | "Fortalecimiento Institucional y Administrativo de la DGRR"                                         | -   |       | 6.683.991.003,17  |
| Partida:                                                            | 4.03      | "Servicios No Personales"                                                                           | -   |       | 6.683.991.003,17  |
|                                                                     |           | • Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                  |     |       |                   |
| Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:                  | 11.07.00  | "Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento" | Bs. |       | 6.683.991.003,17  |
| Acción Específica:                                                  | 260027003 | "Implementación del Sistema de Información y Telemática"                                            | -   |       | 4.387.489.690,70  |
| Partida:                                                            | 4.03      | "Servicios No Personales"                                                                           | -   |       | 4.387.489.690,70  |
|                                                                     |           | • Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                  |     |       |                   |
| Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:                  | 10.99.00  | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"                                                          | -   |       | 4.387.489.690,70  |
| Acción Específica:                                                  | 260027007 | "Construcción y Dotación de Centros de Tratamiento Comunitario"                                     | -   |       | 11.563.540.000,00 |
| Partida:                                                            | 4.04      | "Activos Reales"                                                                                    | -   |       | 11.563.540.000,00 |
|                                                                     |           | • Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                  |     |       |                   |
| Sub-Partidas Genérica                                               |           |                                                                                                     |     |       |                   |

|                                                     |           |                                                                                                                                  |     |                          |
|-----------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------------|
| Específica y Sub-Específica:                        | 13.01.00  | "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Privado"                                                                   | "   | 570.240.000,00           |
|                                                     | 14.01.00  | "Contratación de Inspección de Obras de Bienes del Dominio Privado"                                                              | "   | 321.300.000,00           |
|                                                     | 15.02.00  | "Construcciones de Edificios Militares y de Seguridad"                                                                           | "   | 10.672.000.000,00        |
| Acción Específica:                                  | 260027011 | "Servicios de Apoyo a la Población Reclusa"                                                                                      | "   | <u>4.607.500.000,00</u>  |
| Partida:                                            | 4.03      | "Servicios No Personales"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                  | "   | <u>4.607.500.000,00</u>  |
| Sub-Partidas Genérica Específica y Sub-Específica:  | 10.99.00  | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"                                                                                       | "   | 4.607.500.000,00         |
| Para:                                               |           |                                                                                                                                  |     |                          |
| Proyecto:                                           | 269999000 | "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República" | Bs. | 27.242.520.693,87        |
| Acción Específica:                                  | 269999004 | "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias"         | "   | <u>27.242.520.693,87</u> |
| Partida:                                            | 4.07      | "Transferencias y Donaciones"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                              | "   | <u>27.242.520.693,87</u> |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.02  | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"                                                     | "   | 27.242.520.693,87        |
|                                                     |           | Construcción y Rehabilitación de Centros Penitenciarios (Coro) A0118 - Fondo Nacional para Edificaciones Penitenciarias (FONEP)  | "   | 27.242.520.693,87        |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, HUGO CHAVEZ FRIAS (L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.455 31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VENTIOCHO MIL BOLIVARES (Bs. 648.528.000), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DE:

|                                                      |           |                                                                                 |     |                    |
|------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|-----|--------------------|
| Acción Centralizada:                                 | 280002000 | "Gestión Administrativa"                                                        | Bs. | 648.528.000        |
| Acción Específica:                                   | 280002001 | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" | "   | 648.528.000        |
| Partida:                                             | 4.03      | "Servicios no Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                         | "   | <u>48.528.000</u>  |
| Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"<br>- Gastos Capitalizables                         | Bs. | 48.528.000         |
| Partida:                                             | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                  | "   | <u>600.000.000</u> |
| Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 99.01.00  | "Otros Activos Reales"                                                          | "   | 600.000.000        |
| PARA:                                                |           |                                                                                 |     |                    |
| Proyecto:                                            | 280671000 | Plan Estratégico Nacional de Transporte (Acuático, Aéreo y Terrestre"           | "   | 648.528.000        |
| Acción Específica:                                   | 280671005 | "Estudio Sistema de Información de Transporte Acuático"                         | "   | 648.528.000        |
| Partida:                                             | 4.03      | "Servicios no Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                         | "   | <u>48.528.000</u>  |
| Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"<br>- Gastos Capitalizables                         | "   | 48.528.000         |
| Partida:                                             | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                  | "   | <u>600.000.000</u> |
| Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 13.02.00  | "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"                  | "   | 600.000.000        |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese, HUGO CHAVEZ FRIAS (L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,

ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.456

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE BOLIVARES CON CINCO CENTIMOS (Bs. 145.283.349,05), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

|                                                                                                                                                                   |           |                                                      |     |                |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------|-----|----------------|
| DE:                                                                                                                                                               |           |                                                      |     |                |
| Acción Centralizada: 280002000 "Gestión Administrativa" Bs. 145.283.349,05                                                                                        |           |                                                      |     |                |
| Acción Específica: 280002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 145.283.349,05                                     |           |                                                      |     |                |
| Partida:                                                                                                                                                          | 4.03      | "Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario | "   | 10.761.729,56  |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables " 10.761.729,56                                 |           |                                                      |     |                |
| Partida:                                                                                                                                                          | 4.04      | "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario          | Bs. | 134.521.619,49 |
| Sub-partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 99.01.00 "Otros Activos Reales" " 134.521.619,49                                                             |           |                                                      |     |                |
| PARA:                                                                                                                                                             |           |                                                      |     |                |
| Proyecto:                                                                                                                                                         | 280675000 | "Estudios y Proyectos"                               | "   | 145.283.349,05 |
| Acción Específica: 280675004 "Estudio de Factibilidad del Corredor Vial Fronterizo Zona Industrial la Fría - Guarumito - Agua Clara" (A CREARSE) " 145.283.349,05 |           |                                                      |     |                |
| Partida:                                                                                                                                                          | 4.03      | "Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario | "   | 10.716.729,56  |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables " 10.716.729,56                                 |           |                                                      |     |                |
| Partida:                                                                                                                                                          | 4.04      | "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario          | "   | 134.521.619,49 |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 13.02.00 "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público" " 134.521.619,49                      |           |                                                      |     |                |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo,  
OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.457

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 894.000.000,00), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

|                                                                                                                                   |      |                                                      |   |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|------------------------------------------------------|---|---------------|
| DE:                                                                                                                               |      |                                                      |   |               |
| Acción Centralizada: 280002000 "Gestión Administrativa" Bs. 894.000.000,00                                                        |      |                                                      |   |               |
| Acción Específica: 280002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" " 894.000.000,00     |      |                                                      |   |               |
| Partida:                                                                                                                          | 4.03 | "Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario | " | 88.594.594,60 |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: 18.01.00 "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables " 88.594.594,60 |      |                                                      |   |               |

|                                                              |           |                                                                                                                                      |     |                |
|--------------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------|
| Partida:                                                     | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                                       | Bs. | 805.405.405,40 |
| Subpartidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 99.01.00  | "Otros Activos Reales"                                                                                                               | "   | 805.405.405,40 |
| PARA:                                                        |           |                                                                                                                                      |     |                |
| Proyecto:                                                    | 280673000 | "Construcción, Rehabilitación y Mantenimiento de la Vialidad Agrícola a Nivel Nacional"                                              | "   | 824.000.000,00 |
| Acción Específica:                                           | 280673059 | "Construcción de Acceso a la Comunidad El Taral, Carretera Tarma-Carayaca, Estado Vargas" (A CREARSE)                                | "   | 137.000.000,00 |
| Partida:                                                     | 4.03      | "Servicios No Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                              | "   | 13.576.576,58  |
| Subpartidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"<br>- Gastos Capitalizables                                                                              | "   | 13.576.576,58  |
| Partida:                                                     | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                                       | "   | 123.423.423,42 |
| Subpartidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 02.02.00  | "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"                                                | "   | 123.423.423,42 |
| Acción Específica:                                           | 280673060 | "Rehabilitación de la Vía Agrícola Veladero La Abundancia-Los Aceites, Segunda Etapa, Municipio Maturín, Estado Monagas" (A CREARSE) | "   | 430.000.000,00 |
| Partida:                                                     | 4.03      | "Servicios No Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                              | "   | 42.612.612,61  |
| Subpartidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"<br>- Gastos Capitalizables                                                                              | "   | 42.612.612,61  |
| Partida:                                                     | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                                       | Bs. | 387.387.387,39 |
| Subpartidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 02.02.00  | "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"                                                | "   | 387.387.387,39 |
| Acción Específica:                                           | 280673061 | "Rehabilitación de la Vía Agrícola Valles de Guarapiche y Ramal, Municipio Maturín, Estado Monagas" (A CREARSE)                      | "   | 327.000.000,00 |
| Partida:                                                     | 4.03      | "Servicios No Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                              | "   | 32.405.405,41  |
| Subpartidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"<br>- Gastos Capitalizables                                                                              | "   | 32.405.405,41  |
| Partida:                                                     | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                                       | "   | 294.594.594,59 |
| Subpartidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 02.02.00  | "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público"                                                | "   | 294.594.594,59 |

Artículo 2º.- Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto:

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécútese, HUGO CHAVEZ FRIAS (L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS

El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.458 31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 5.912.868), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

|                                                               |           |                                                                                 |     |           |
|---------------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA          |           |                                                                                 |     |           |
| DE:                                                           |           |                                                                                 |     |           |
| Acción Centralizada:                                          | 280002000 | "Gestión Administrativa"                                                        | Bs. | 5.912.868 |
| Acción Específica:                                            | 280002001 | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" | "   | 5.912.868 |
| Partida:                                                      | 4.03      | "Servicios no Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                         | "   | 5.912.868 |
| Sub-Partidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes Dentro del País"                                            | "   | 5.912.868 |
| PARA:                                                         |           |                                                                                 |     |           |
| Proyecto:                                                     | 280671000 | "Plan Estratégico Nacional de Transporte (Acuático, Aéreo y Terrestre)"         | Bs. | 5.912.868 |
| Acción Específica:                                            | 280671005 | "Estudio Sistema de Información de Transporte Acuático"                         | "   | 5.912.868 |
| Partida:                                                      | 4.03      | "Servicios no Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                         | "   | 5.912.868 |
| Sub-Partidas:<br>Genérica,<br>Específica y<br>Sub-Específica: | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes Dentro del País"                                            | "   | 5.912.868 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo,  
OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.459

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL BOLIVARES (Bs. 769.990.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA |           |                                                                                                                                                                   |     |             |
|------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------|
| DE:                                                  |           |                                                                                                                                                                   |     |             |
| Acción Centralizada:                                 | 280002000 | "Gestión Administrativa"                                                                                                                                          | Bs. | 619.990.000 |
| Acción Específica:                                   | 280002001 | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"                                                                                   | "   | 619.990.000 |
| Partida:                                             | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                                                                    | "   | 619.990.000 |
| Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 99.01.00  | "Otros Activos Reales"                                                                                                                                            | "   | 619.990.000 |
| Proyecto:                                            | 280007000 | "Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial, |     |             |

|                                                         |           |                                                                                                                   |     |             |
|---------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------|
|                                                         |           | en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura"                                  | Bs. | 150.000.000 |
| Acción Específica:                                      | 280007001 | "Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación" | "   | 150.000.000 |
| Partida:                                                | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                    | "   | 150.000.000 |
| Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.02.02  | "Reparaciones Mayores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"                                             | "   | 20.000.000  |
|                                                         | 01.02.07  | "Reparaciones Mayores de Máquinas, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento"                              | "   | 20.000.000  |
|                                                         | 03.04.00  | "Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"                                                           | "   | 10.000.000  |
|                                                         | 99.01.00  | "Otros Activos Reales"                                                                                            | "   | 100.000.000 |
| PARA:                                                   |           |                                                                                                                   |     |             |
| Proyecto:                                               | 280010000 | "Atención Primaria de Emergencias en el Territorio Nacional"                                                      | "   | 769.990.000 |
| Acción Específica:                                      | 280010006 | "Centro Nodal de Operación de la Zona Central"                                                                    | "   | 769.990.000 |
| Partida:                                                | 4.04      | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                    | "   | 769.990.000 |
| Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 04.01.00  | "Vehículos Automotores Terrestres"                                                                                | "   | 769.990.000 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

, Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo,  
OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.460

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SEISCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 600.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DE:

|                    |           |                                                                                                     |     |                |
|--------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------|
| Proyecto:          | 280681000 | "Conservación y Mantenimiento de Puentes en la Red Vial Principal"                                  | Bs. | 600.000.000,00 |
| Acción Específica: | 280681109 | "Construcción de Drenajes y Control de Torrentes, Puente Sobre el Río Motatán-Plaza Carretera LO09" | "   | 600.000.000,00 |
| Partida:           | 4.03      | "Servicios No Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                                             | "   | 73.684.211,00  |

|                                                     |          |                                                         |   |               |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------|---|---------------|
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 18.01.00 | "Impuesto al Valor Agregado"<br>- Gastos Capitalizables | " | 73.684.211,00 |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------|---|---------------|

|          |      |                                                |     |                |
|----------|------|------------------------------------------------|-----|----------------|
| Partida: | 4.04 | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario | Bs. | 526.315.789,00 |
|----------|------|------------------------------------------------|-----|----------------|

|                                                     |          |                                                                                       |   |                |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------|
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 02.02.00 | "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Público" | " | 526.315.789,00 |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------|

PARA:

|                    |           |                                                                                                                                                                           |   |                |
|--------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---|----------------|
| Proyecto:          | 280678000 | "Construcción y Mejoras de Carreteras"                                                                                                                                    | " | 600.000.000,00 |
| Acción Específica: | 280678012 | "Pavimentación y Construcción de Obras de Drenaje y Contención LO07, Tramo Boconó-Tostós-Niquitao-Las Mesitas-Tuñame, Estado Trujillo (Continuación de Obra) (A Crearse)" | " | 600.000.000,00 |
| Partida:           | 4.03      | "Servicios No Personales"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                                                                   | " | 59.459.459,46  |

|                                                     |          |                                                         |   |               |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------|---|---------------|
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 18.01.00 | "Impuesto al Valor Agregado"<br>- Gastos Capitalizables | " | 59.459.459,46 |
|-----------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------|---|---------------|

|          |      |                                                |   |                |
|----------|------|------------------------------------------------|---|----------------|
| Partida: | 4.04 | "Activos Reales"<br>- Financiamiento Ordinario | " | 540.540.540,54 |
|----------|------|------------------------------------------------|---|----------------|

|                                                     |          |                            |   |                |
|-----------------------------------------------------|----------|----------------------------|---|----------------|
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 16.01.00 | "Construcción de Vialidad" | " | 540.540.540,54 |
|-----------------------------------------------------|----------|----------------------------|---|----------------|

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécute,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES

El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.461

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento Nro. 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 350.000.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

DE:

|                    |           |                                                                                                                                                                                                                                                    |     |             |
|--------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------|
| Proyecto:          | 280007000 | "Fortalecimiento y Apoyo a la Ejecución de Obras de Interés Nacional, Relacionado con el Desarrollo Urbano, la Construcción, Vialidad y Equipamiento Territorial, en Coordinación con las Direcciones Generales del Ministerio de Infraestructura" | Bs. | 350.000.000 |
| Acción Específica: | 280007001 | "Coordinación y Administración de Recursos Financieros para Imprevistos en los Centros Estadales de Coordinación"                                                                                                                                  | "   | 350.000.000 |
| Partida:           | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías"<br>- Financiamiento Ordinario                                                                                                                                                                               | "   | 40.000.000  |

|                                                       |          |                                                         |     |             |
|-------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------|-----|-------------|
| Sub-Partidas: Genéricas, Específica y Sub-Específica: | 05.01.00 | "Pulpa de Madera, Papel y Cartón "                      | Bs. | 10.000.000  |
|                                                       | 10.01.00 | "Artículos de Deporte, Recreación y Juguetes"           | "   | 20.000.000  |
|                                                       | 99.01.00 | "Otros Materiales y Suministros"                        | "   | 10.000.000  |
| Partida:                                              | 4.03     | "Servicios no Personales"<br>- Financiamiento Ordinario | "   | 310.000.000 |

|                                                        |          |                                                                                      |   |             |
|--------------------------------------------------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------|---|-------------|
| Sub-Partidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 09.01.00 | "Viáticos y Pasajes dentro del País"                                                 | " | 200.000.000 |
|                                                        | 11.02.00 | "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" | " | 10.000.000  |
|                                                        | 18.01.00 | "Impuesto al Valor Agregado"                                                         | " | 100.000.000 |

|                                                      |           |                                                              |   |             |
|------------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------|---|-------------|
| PARA:                                                |           |                                                              |   |             |
| Proyecto:                                            | 280010000 | "Atención Primaria de Emergencias en el Territorio Nacional" | " | 350.000.000 |
| Acción Específica:                                   | 280010006 | "Centro Nodal de Operación de la Zona Central"               | " | 350.000.000 |
| Partida:                                             | 4.03      | "Servicios no Personales" - Financiamiento Ordinario         | " | 110.990.000 |
| Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: |           |                                                              |   |             |
|                                                      | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables         | " | 110.990.000 |
| Partida:                                             | 4.04      | "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario                  | " | 239.010.000 |
| Sub-Partidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: |           |                                                              |   |             |
|                                                      | 04.01.00  | "Vehículos Automotores Terrestres"                           | " | 239.010.000 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.462 31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES**

**SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIEZ BOLIVARES CON DOS CENTIMOS (Bs. 973.684.210,02),** al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

|                                                     |           |                                                                                                                                                                                                                    |     |                |
|-----------------------------------------------------|-----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------|
| DE:                                                 |           |                                                                                                                                                                                                                    |     |                |
| Proyecto:                                           | 280037000 | "Ampliaciones de Edificaciones de Salud"                                                                                                                                                                           | Bs. | 973.684.210,02 |
| Acción Específica:                                  | 280037007 | "Emergencia en el Hospital Raúl Leoni, Sector Guaiparo, Parroquia Dalla Acosta. Mcplo. Caroní. Estado Bolívar"                                                                                                     | "   | 973.684.210,02 |
| Partida:                                            | 4.03      | "Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario                                                                                                                                                               | "   | 96.491.228,02  |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: |           |                                                                                                                                                                                                                    |     |                |
|                                                     | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables                                                                                                                                                               | Bs. | 96.491.228,02  |
| Partida:                                            | 4.04      | "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario                                                                                                                                                                        | "   | 877.192.982,00 |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: |           |                                                                                                                                                                                                                    |     |                |
|                                                     | 02.01.00  | "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado"                                                                                                                              | "   | 877.192.982,00 |
| PARA:                                               |           |                                                                                                                                                                                                                    |     |                |
| Proyecto:                                           | 280035000 | "Construcción de Edificaciones de Salud"                                                                                                                                                                           | "   | 973.684.210,02 |
| Acción Específica:                                  | 280035008 | "Construcción del Taller de Ortoprótesis y Bancada e Instalación de Padmounted de Quirófano e Imagenología del Complejo Hospitalario Ruiz y Páez, Ciudad Bolívar. Mcplo. Heres. Estado Bolívar (C.N.)" (A CREARSE) | "   | 973.684.210,02 |
| Partida:                                            | 4.03      | "Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario                                                                                                                                                               | "   | 96.491.228,02  |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: |           |                                                                                                                                                                                                                    |     |                |
|                                                     | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado" - Gastos Capitalizables                                                                                                                                                               | "   | 96.491.228,02  |
| Partida:                                            | 4.04      | "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario                                                                                                                                                                        | "   | 877.192.982,00 |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: |           |                                                                                                                                                                                                                    |     |                |
|                                                     | 15.01.00  | "Construcciones de Edificios Médico – Asistenciales"                                                                                                                                                               | "   | 877.192.982,00 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Infraestructura quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.46331 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios por la cantidad de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES DE BOLIVARES (BS. 5.150.000.000), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE

DE:

|                                                        |           |                                                                                                                                                                                                                                                             |     |               |
|--------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
| Proyecto                                               | 170092000 | "Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Cuenca del Río Caroní"                                                                                                                                                                                  | Bs. | 5.150.000.000 |
| Acción Específica:                                     | 170092001 | "Institucionalidad para la Gestión de la Cuenca: 1. Sistemas de Información, Monitoreo, Vigilancia y Control Ambiental 2.Creación y Consolidación del CRHCC. 3. Fortalecimiento Institucional del MARN. 4. Elaboración del Plan de Manejo Integral del CRC" | Bs. | 1.542.815.334 |
| Partida:                                               | 4.01      | "Gastos de Personal"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                  | "   | 398.475.335   |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 01.01.00  | "Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"                                                                                                                                                                                                           | Bs. | 398.475.335   |
| Partida:                                               | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                | "   | 89.164.911    |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00  | "Alimentos y Bebidas para Personas"                                                                                                                                                                                                                         | "   | 7.500.000     |
|                                                        | 04.03.00  | "Cauchos y Tripas para Vehículos"                                                                                                                                                                                                                           | "   | 19.500.000    |
|                                                        | 05.03.00  | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"                                                                                                                                                                                                                  | "   | 10.664.911    |
|                                                        | 05.07.00  | "Productos de Papel y Cartón para Imprenta y Reproducción"                                                                                                                                                                                                  | "   | 15.000.000    |
|                                                        | 06.03.00  | "Tintas, Pinturas y Colorantes"                                                                                                                                                                                                                             | "   | 12.000.000    |
|                                                        | 06.06.00  | "Combustibles y Lubricantes"                                                                                                                                                                                                                                | "   | 4.500.000     |
|                                                        | 08.09.00  | "Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"                                                                                                                                                                                                         | "   | 5.000.000     |
|                                                        | 10.05.00  | "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"                                                                                                                                                                                                 | "   | 5.500.000     |
|                                                        | 10.08.00  | "Materiales para Equipos de Computación"                                                                                                                                                                                                                    | "   | 9.500.000     |
| Partida:                                               | 4.03      | "Servicios no Personales"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                             | "   | 639.341.754   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 06.03.00  | "Estacionamiento"                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 70.000        |
|                                                        | 06.04.00  | "Peaje"                                                                                                                                                                                                                                                     | "   | 6.609         |
|                                                        | 07.02.00  | "Imprenta y Reproducción"                                                                                                                                                                                                                                   | "   | 13.229.827    |
|                                                        | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes dentro del País"                                                                                                                                                                                                                        | "   | 28.000.000    |
|                                                        | 10.99.00  | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"                                                                                                                                                                                                                  | "   | 465.766.116   |
|                                                        | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"                                                                                                                                                                                                                                | "   | 132.269.202   |
| Partida:                                               | 4.04      | "Activos Reales"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                      | "   | 415.833.334   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 04.01.00  | "Vehículos Automotores Terrestres"                                                                                                                                                                                                                          | "   | 333.833.334   |
|                                                        | 09.01.00  | "Mobiliario y Equipos de Oficina"                                                                                                                                                                                                                           | "   | 12.000.000    |
|                                                        | 09.02.00  | "Equipos de Computación"                                                                                                                                                                                                                                    | "   | 70.000.000    |

|                                                        |           |                                                                                                                                                                                                                                                                                               |     |               |
|--------------------------------------------------------|-----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
| Acción Específica:                                     | 170092003 | "Apoyo a las Comunidades Vulnerables 1. Apoyo a la Población Indígena 2. Apoyo a Asentamientos Urbanos"                                                                                                                                                                                       | Bs. | 1.678.592.333 |
| Partida:                                               | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                                  | "   | 32.311.007    |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00  | "Alimentos y Bebidas para Personas"                                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 4.200.000     |
|                                                        | 04.03.00  | "Cauchos y Tripas para Vehículos"                                                                                                                                                                                                                                                             | "   | 4.000.000     |
|                                                        | 05.03.00  | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"                                                                                                                                                                                                                                                    | "   | 2.225.147     |
|                                                        | 05.07.00  | "Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"                                                                                                                                                                                                                                 | "   | 1.800.000     |
|                                                        | 06.03.00  | "Tintas, Pinturas y Colorantes"                                                                                                                                                                                                                                                               | "   | 3.500.000     |
|                                                        | 06.06.00  | "Combustibles y Lubricantes"                                                                                                                                                                                                                                                                  | "   | 4.977.673     |
|                                                        | 08.09.00  | "Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 1.000.000     |
|                                                        | 10.05.00  | "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"                                                                                                                                                                                                                                   | "   | 2.000.000     |
|                                                        | 10.08.00  | "Materiales para Equipos de Computación"                                                                                                                                                                                                                                                      | "   | 3.000.000     |
|                                                        | 10.11.00  | "Materiales Eléctricos"                                                                                                                                                                                                                                                                       | "   | 3.000.000     |
|                                                        | 10.12.00  | "Materiales para Instalaciones Sanitarias"                                                                                                                                                                                                                                                    | "   | 1.600.000     |
|                                                        | 10.99.00  | "Otros Productos y Útiles Diversos"                                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 1.008.187     |
| Partida:                                               | 4.03      | "Servicios no Personales"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                                               | "   | 1.083.504.350 |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes dentro del País "                                                                                                                                                                                                                                                         | "   | 5.165.053     |
|                                                        | 10.99.00  | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"                                                                                                                                                                                                                                                    | "   | 872.807.672   |
|                                                        | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"                                                                                                                                                                                                                                                                  | "   | 205.531.625   |
| Partida:                                               | 4.04      | "Activos Reales"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                                                        | "   | 562.776.976   |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 13.02.00  | "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"                                                                                                                                                                                                                                | "   | 562.776.976   |
| Acción Específica:                                     | 170092004 | "Control y Recuperación Ambiental: 1. Validación, Difusión y Capacitación Tecnológica. 2. Proyectos Productivos de Comunidades Indígenas. 3. Planes de Negocios de Productores Criollos. 4. Investigación en Recuperación de Zonas Degradadas. 5. Unidad Piloto de Difusión de Conocimiento." | Bs. | 1.928.592.333 |
| Partida:                                               | 4.01      | "Gastos de Personal"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                                                    | "   | 398.475.335   |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:    | 01.01.00  | "Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo "                                                                                                                                                                                                                                            | "   | 398.475.335   |
| Partida:                                               | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                                  | "   | 70.666.665    |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 01.01.00  | "Alimentos y Bebidas para Personas"                                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 6.327.000     |
|                                                        | 03.02.00  | "Prendas de Vestir"                                                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 8.000.000     |
|                                                        | 04.03.00  | "Cauchos y Tripas para Vehículos"                                                                                                                                                                                                                                                             | "   | 4.500.000     |
|                                                        | 05.02.00  | "Envases y Cajas de Papel y Cartón"                                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 1.300.000     |
|                                                        | 05.03.00  | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"                                                                                                                                                                                                                                                    | "   | 5.200.000     |
|                                                        | 05.07.00  | "Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"                                                                                                                                                                                                                                 | "   | 9.300.000     |
|                                                        | 06.04.00  | "Productos Farmacéuticos y Medicamentos"                                                                                                                                                                                                                                                      | "   | 1.000.000     |
|                                                        | 06.06.00  | "Combustibles y Lubricantes"                                                                                                                                                                                                                                                                  | "   | 3.400.000     |
|                                                        | 06.08.00  | "Productos Plásticos"                                                                                                                                                                                                                                                                         | "   | 1.000.000     |
|                                                        | 08.03.00  | "Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"                                                                                                                                                                                                                       | "   | 1.000.000     |
|                                                        | 08.09.00  | "Repuestos y Accesorios para Equipos de Transporte"                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 7.813.500     |
|                                                        | 10.02.00  | "Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"                                                                                                                                                                                                                                                      | "   | 1.513.500     |
|                                                        | 10.03.00  | "Utensilios de Cocina y Comedor"                                                                                                                                                                                                                                                              | "   | 2.713.500     |
|                                                        | 10.05.00  | "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"                                                                                                                                                                                                                                   | "   | 8.000.000     |
|                                                        | 10.08.00  | "Materiales para Equipos de Computación"                                                                                                                                                                                                                                                      | "   | 5.000.000     |
|                                                        | 10.11.00  | "Materiales Eléctricos"                                                                                                                                                                                                                                                                       | "   | 1.000.000     |
|                                                        | 10.99.00  | "Otros Productos y Útiles Diversos"                                                                                                                                                                                                                                                           | "   | 3.599.165     |
| Partida:                                               | 4.03      | "Servicios no Personales"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                                               | Bs. | 896.116.998   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes dentro del País"                                                                                                                                                                                                                                                          | "   | 18.000.000    |
|                                                        | 10.99.00  | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"                                                                                                                                                                                                                                                    | "   | 737.582.788   |
|                                                        | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"                                                                                                                                                                                                                                                                  | "   | 140.534.210   |
| Partida:                                               | 4.04      | "Activos Reales"<br>• Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                                                                                                                        | "   | 563.333.335   |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: | 04.03.00  | "Equipos Marítimos de Transporte"                                                                                                                                                                                                                                                             | "   | 70.000.000    |
|                                                        | 09.02.00  | "Equipos de Computación"                                                                                                                                                                                                                                                                      | "   | 18.000.000    |
|                                                        | 09.03.00  | "Mobiliario y Equipos de Alojamiento"                                                                                                                                                                                                                                                         | "   | 60.000.000    |
|                                                        | 13.02.00  | "Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"                                                                                                                                                                                                                                | "   | 415.333.335   |

|                                                     |           |                                                                                                                                                                                 |     |               |
|-----------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
| PARA:                                               |           |                                                                                                                                                                                 |     |               |
| Proyecto:                                           | 179999000 | "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"                                                | "   | 5.150.000.000 |
| Acción Específica:                                  |           |                                                                                                                                                                                 |     |               |
|                                                     | 179999022 | "Aportes, Donaciones y Trasferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" | "   | 5.150.000.000 |
| Partida:                                            |           |                                                                                                                                                                                 |     |               |
|                                                     | 4.07      | "Transferencias y Donaciones"                                                                                                                                                   | "   | 5.150.000.000 |
|                                                     |           | • Proyectos por Endeudamiento (Ley Especial de Endeudamiento 2007)                                                                                                              |     |               |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: |           |                                                                                                                                                                                 |     |               |
|                                                     | 03.03.02  | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"                                                                                                    | "   | 5.150.000.000 |
|                                                     |           | A0069.- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)                                                                | Bs. | 5.150.000.000 |
|                                                     |           | - Manejo Sustentable de los Recursos Naturales en la Cuenca del Río Caroní                                                                                                      |     |               |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.464

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4, del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           |                                                                              |     |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
| DECRETA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |           |                                                                              |     |               |
| Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO BOLIVARES (Bs. 3.237.134.168), al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente: |           |                                                                              |     |               |
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                              |           |                                                                              |     |               |
| DE:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                                                              |     |               |
| Proyecto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 170223000 | "Control de Inundaciones y Mantenimiento Obras Hidráulicas a Nivel Nacional" | Bs. | 3.237.134.168 |
| Acción Específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 170223001 | "Construcción y Equipamiento"                                                | "   | 2.916.337.088 |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4.04      | "Activos Reales"                                                             | "   | 2.916.337.088 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           | • Recursos Ordinarios                                                        |     |               |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 16.03.00  | "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"                                | Bs. | 2.916.337.088 |
| Acción Específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 170223004 | "Seguimiento y Control del Proyecto"                                         | "   | 320.797.080   |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4.03      | "Servicios no Personales"                                                    | "   | 320.797.080   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           | • Recursos Ordinarios                                                        |     |               |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables                          | "   | 320.797.080   |
| PARA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |           |                                                                              |     |               |
| Proyecto:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | 170031000 | "Saneamiento del Litoral Central del Estado Vargas"                          | "   | 3.237.134.168 |
| Acción Específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 170031007 | "Construcción y Equipamiento de Instalaciones Hidráulicas"                   | "   | 3.237.134.168 |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4.03      | "Servicios no Personales"                                                    | "   | 320.797.080   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           | • Recursos Ordinarios                                                        |     |               |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado" -Gastos Capitalizables                          | "   | 320.797.080   |
| Partida:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 4.04      | "Activos Reales"                                                             | "   | 2.916.337.088 |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |           | • Recursos Ordinarios                                                        |     |               |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:                                                                                                                                                                                                                                                                                        |           |                                                                              |     |               |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | 16.03.00  | "Construcciones de Instalaciones Hidráulicas"                                | "   | 2.916.337.088 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.465

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 954.270.597,00)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

|                                                     |                                                                                 |     |             |
|-----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACION   |                                                                                 | Bs. | 954.270.597 |
| DE:                                                 |                                                                                 |     |             |
| Acción Centralizada:                                |                                                                                 |     |             |
| 410001000                                           | "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"                    | "   | 391.772.369 |
| Acción Específica:                                  |                                                                                 |     |             |
| 410001001                                           | "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"          | "   | 391.772.369 |
| Partida:                                            |                                                                                 |     |             |
| 4.01                                                | "Gastos de Personal"                                                            | "   | 391.772.369 |
| -Recursos Ordinarios                                |                                                                                 |     |             |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: |                                                                                 |     |             |
| 03.10.00                                            | "Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"                            | Bs. | 391.772.369 |
| Acción Centralizada:                                |                                                                                 |     |             |
| 410002000                                           | "Gestión Administrativa"                                                        | "   | 562.498.228 |
| Acción Específica:                                  |                                                                                 |     |             |
| 410002001                                           | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" | "   | 562.498.228 |
| Partida:                                            |                                                                                 |     |             |
| 4.02                                                | "Materiales, Suministros y Mercancías"                                          | "   | 37.192.660  |
| -Recursos Ordinarios                                |                                                                                 |     |             |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: |                                                                                 |     |             |
| 10.11.00                                            | "Materiales Eléctricos"                                                         | "   | 37.192.660  |
| Partida:                                            |                                                                                 |     |             |
| 4.03                                                | "Servicios No Personales"                                                       | "   | 404.705.568 |
| -Recursos Ordinarios                                |                                                                                 |     |             |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: |                                                                                 |     |             |
| 99.01.00                                            | "Otros Servicios No Personales"                                                 | "   | 404.705.568 |
| Partida:                                            |                                                                                 |     |             |
| 4.04                                                | "Activos Reales"                                                                | "   | 120.600.000 |
| -Recursos Ordinarios                                |                                                                                 |     |             |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: |                                                                                 |     |             |
| 01.01.02                                            | "Repuestos Mayores para Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"            | "   | 120.600.000 |
| PARA:                                               |                                                                                 |     |             |
| Proyecto:                                           |                                                                                 |     |             |
| 410016000                                           | "Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas"           | "   | 954.270.597 |

|                                                       |  |           |                                                                                                                                 |     |             |
|-------------------------------------------------------|--|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-------------|
| Acción Específica:                                    |  | 410016001 | "Asignación para el Gasto de los Trabajadores de la Superintendencia Nacional de Silos, Almacenes y Depósitos Agrícolas (SADA)" | "   | 391.772.369 |
| Partida:                                              |  | 4.01      | "Gastos de Personal"                                                                                                            | "   | 391.772.369 |
| -Recursos Ordinarios                                  |  |           |                                                                                                                                 |     |             |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: |  | 01.18.00  | "Remuneraciones al Personal Contratado"                                                                                         | Bs. | 293.008.334 |
|                                                       |  | 04.26.00  | "Bono Compensatorio de Alimentación al Personal Contratado"                                                                     | "   | 54.001.920  |
|                                                       |  | 07.33.00  | "Asistencia Socio-Económica al Personal Contratado"                                                                             | "   | 44.762.115  |
| Acción Específica:                                    |  | 410016002 | "Apoyo Administrativo"                                                                                                          | "   | 562.498.228 |
| Partida:                                              |  | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías"                                                                                          | "   | 37.192.660  |
| -Recursos Ordinarios                                  |  |           |                                                                                                                                 |     |             |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: |  | 01.01.00  | "Alimentos y Bebidas para Personas"                                                                                             | "   | 6.009.900   |
|                                                       |  | 05.01.00  | "Pulpa de Madera, Papel y Cartón"                                                                                               | "   | 1.078.700   |
|                                                       |  | 05.02.00  | "Envases y Cajas de Papel y Cartón"                                                                                             | "   | 1.460.000   |
|                                                       |  | 05.03.00  | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"                                                                                      | "   | 10.861.000  |
|                                                       |  | 05.04.00  | "Libros, Revistas y Periódicos"                                                                                                 | "   | 225.000     |
|                                                       |  | 05.07.00  | "Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"                                                                   | "   | 750.000     |
|                                                       |  | 05.99.00  | "Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"                                                                                      | "   | 1.500.000   |
|                                                       |  | 06.05.00  | "Productos de Tocador"                                                                                                          | "   | 254.000     |
|                                                       |  | 06.08.00  | "Productos Plásticos"                                                                                                           | "   | 571.910     |
|                                                       |  | 07.02.00  | "Vidrios y Productos de Vidrios"                                                                                                | "   | 650.500     |
|                                                       |  | 08.03.00  | "Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"                                                         | "   | 1.930.000   |
|                                                       |  | 10.02.00  | "Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"                                                                                        | "   | 290.150     |
|                                                       |  | 10.03.00  | "Utensilios de Cocina y Comedor"                                                                                                | "   | 800.000     |
|                                                       |  | 10.05.00  | "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"                                                                     | "   | 4.111.500   |
|                                                       |  | 10.08.00  | "Materiales para Equipos de Computación"                                                                                        | "   | 6.700.000   |
| Partida:                                              |  | 4.03      | "Servicios No Personales"                                                                                                       | "   | 404.705.568 |
| -Recursos Ordinarios                                  |  |           |                                                                                                                                 |     |             |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: |  | 01.02.00  | "Alquileres de Instalaciones Culturales y Recreativas"                                                                          | "   | 1.000.000   |
|                                                       |  | 07.01.00  | "Publicidad y Propaganda"                                                                                                       | "   | 200.200.000 |
|                                                       |  | 07.03.00  | "Relaciones Sociales"                                                                                                           | "   | 80.562.500  |
|                                                       |  | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes Dentro del País"                                                                                            | "   | 67.200.000  |
|                                                       |  | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"                                                                                                    | Bs. | 55.743.068  |
| Partida:                                              |  | 4.04      | "Activos Reales"                                                                                                                | "   | 120.600.000 |
| -Recursos Ordinarios                                  |  |           |                                                                                                                                 |     |             |
| Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica: |  | 05.01.00  | "Equipos de Telecomunicaciones"                                                                                                 | "   | 43.200.000  |
|                                                       |  | 09.02.00  | "Equipos de Computación"                                                                                                        | "   | 77.400.000  |

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Alimentación quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197° de la Independencia y 148° de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejécute-se,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,

YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.466

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 7.402.900.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA VIVIENDA Y HABITAT |           |                                                                                                                                       |     |               |
|---------------------------------------------------------|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
| DE:                                                     |           |                                                                                                                                       |     |               |
| Proyecto:                                               | 479999000 | "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"      | Bs. | 7.402.900.000 |
| Acción Específica:                                      | 479999002 | "Transferencia para Financiar el Proyecto de Supresión y Liquidación del Instituto Autónomo Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI)" | "   | 7.402.900.000 |
| Partida:                                                | 4.07      | "Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario                                                                              | "   | 7.402.900.000 |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica:     | 01.03.02  | "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"                                                          | Bs. | 7.402.900.000 |
|                                                         | A0714     | - Instituto Autónomo Consejo Nacional de la Vivienda (CONAVI)                                                                         | "   | 7.402.900.000 |
| PARA:                                                   |           |                                                                                                                                       |     |               |
| Acción Centralizada:                                    | 470002000 | "Gestión Administrativa"                                                                                                              | "   | 7.402.900.000 |
| Acción Específica:                                      | 470002001 | "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"                                                       | "   | 7.402.900.000 |
| Partida:                                                | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías" - Financiamiento Ordinario                                                                     | "   | 1.102.900.000 |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:   | 01.01.00  | "Alimentos y Bebidas para Personas"                                                                                                   | "   | 200.000.000   |
|                                                         | 05.03.00  | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"                                                                                            | "   | 52.900.000    |
|                                                         | 06.03.00  | "Tintas, Pinturas y Colorantes"                                                                                                       | "   | 300.000.000   |
|                                                         | 10.05.00  | "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"                                                                           | "   | 200.000.000   |
|                                                         | 10.08.00  | "Materiales para Equipos de Computación"                                                                                              | "   | 350.000.000   |
| Partida:                                                | 4.03      | "Servicios No Personales" - Financiamiento Ordinario                                                                                  | "   | 2.700.000.000 |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica:   | 01.01.00  | "Alquileres de Edificios y Locales"                                                                                                   | "   | 200.000.000   |
|                                                         | 02.02.00  | "Alquileres de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación"                                                                           | "   | 200.000.000   |

|                                                       |          |                                                                                       |     |               |
|-------------------------------------------------------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------|-----|---------------|
|                                                       | 04.04.00 | "Teléfonos"                                                                           | "   | 200.000.000   |
|                                                       | 07.01.00 | "Publicidad y Propaganda"                                                             | "   | 900.000.000   |
|                                                       | 07.03.00 | "Relaciones Sociales"                                                                 | "   | 1.000.000.000 |
|                                                       | 10.03.00 | "Servicio de Procesamiento de Datos"                                                  | "   | 200.000.000   |
| Partida:                                              | 4.04     | "Activos Reales" - Financiamiento Ordinario                                           | "   | 3.600.000.000 |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 02.01.00 | "Conservación, Ampliaciones y mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado" | Bs. | 1.700.000.000 |
|                                                       | 04.01.00 | "Vehículos Automotores Terrestres"                                                    | "   | 1.500.000.000 |
|                                                       | 09.01.00 | "Mobiliario y Equipos de Oficina"                                                     | "   | 100.000.000   |
|                                                       | 09.02.00 | "Equipos de Computación"                                                              | "   | 100.000.000   |
|                                                       | 09.03.00 | "Mobiliario y Equipos de Alojamiento"                                                 | "   | 100.000.000   |
|                                                       | 99.01.00 | "Otros Activos Reales"                                                                | "   | 100.000.000   |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICENO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.467

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y**

DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS BOLIVARES CON SESENTA Y SIETE CENTIMOS (Bs. 39.172.386.692,67), al Presupuesto de Gastos Vigente del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

|                                                       |           |                                                                                                                        |                       |
|-------------------------------------------------------|-----------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| DE:                                                   |           |                                                                                                                        |                       |
| Proyecto:                                             | 470027000 | "Desarrollo de los Planes de Ordenación Territorial Asociados al S.N.V.H. (Planificación Urbana)"                      | Bs. 19.905.216.812,67 |
| Acción Específica:                                    | 470027001 | "Desarrollo de los Planes de Ordenación Territorial Asociados al S.N.V.H. (Planificación Urbana)"                      | " 19.905.216.812,67   |
| Partida:                                              | 4.01      | "Gastos de Personal" -Financiamiento Ordinario                                                                         | " 11.000.000.000,00   |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 01.18.00  | "Remuneraciones al Personal Contratado"                                                                                | Bs. 5.000.000.000,00  |
|                                                       | 04.98.00  | "Otros Complementos al Personal Contratado"                                                                            | " 500.000.000,00      |
|                                                       | 05.08.00  | "Bono Vacacional al Personal Contratado"                                                                               | " 1.000.000.000,00    |
|                                                       | 07.33.00  | "Asistencia Socio-Económica al Personal Contratado"                                                                    | " 3.000.000.000,00    |
|                                                       | 08.03.00  | "Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"                                                       | " 1.500.000.000,00    |
| Partida:                                              | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías" -Financiamiento Ordinario                                                       | " 1.888.798.385,00    |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 01.01.00  | "Alimentos y Bebidas para Personas"                                                                                    | " 473.038.000,00      |
|                                                       | 03.02.00  | "Prendas de Vestir"                                                                                                    | " 6.690.000,00        |
|                                                       | 03.03.00  | "Calzados"                                                                                                             | " 5.690.000,00        |
|                                                       | 04.03.00  | "Cauchos y Tripas para Vehículos"                                                                                      | " 8.000.000,00        |
|                                                       | 05.01.00  | "Pulpa de Madera, Papel y Cartón"                                                                                      | " 4.690.000,00        |
|                                                       | 05.02.00  | "Envases y Cajas de Papel y Cartón"                                                                                    | " 1.190.000,00        |
|                                                       | 05.03.00  | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"                                                                             | " 188.490.134,00      |
|                                                       | 05.05.00  | "Material de Enseñanza"                                                                                                | " 94.690.000,00       |
|                                                       | 05.06.00  | "Productos de Papel y Cartón para Computación"                                                                         | " 98.690.000,00       |
|                                                       | 05.07.00  | "Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"                                                          | " 6.690.000,00        |
|                                                       | 05.99.00  | "Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"                                                                             | " 8.690.000,00        |
|                                                       | 06.03.00  | "Tintas, Pinturas y Colorantes"                                                                                        | " 497.990.000,00      |
|                                                       | 06.04.00  | "Productos Farmacéuticos y Medicamentos"                                                                               | " 2.510.000,00        |
|                                                       | 06.08.00  | "Productos Plásticos"                                                                                                  | " 510.000,00          |
|                                                       | 08.03.00  | "Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"                                                | " 680.000,00          |
|                                                       | 10.02.00  | "Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"                                                                               | " 25.404.649,00       |
|                                                       | 10.05.00  | "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"                                                            | " 298.510.000,00      |
|                                                       | 10.07.00  | "Productos de Seguridad en el Trabajo"                                                                                 | " 1.100.000,00        |
|                                                       | 10.08.00  | "Materiales para Equipos de Computación"                                                                               | " 80.190.702,00       |
|                                                       | 10.11.00  | "Materiales Eléctricos"                                                                                                | " 1.510.000,00        |
|                                                       | 10.13.00  | "Materiales Fotográficos"                                                                                              | " 18.900.000,00       |
|                                                       | 99.01.00  | "Otros Materiales y Suministros"                                                                                       | " 64.944.900,00       |
| Partida:                                              | 4.03      | "Servicios No Personales" -Financiamiento Ordinario                                                                    | Bs. 7.016.418.427,67  |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 07.02.00  | "Imprenta y Reproducción"                                                                                              | " 8.000.000,00        |
|                                                       | 07.03.00  | "Relaciones Sociales"                                                                                                  | " 20.000.000,00       |
|                                                       | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes Dentro del País"                                                                                   | " 176.000.000,00      |
|                                                       | 09.02.00  | "Viáticos y Pasajes Fuera del País"                                                                                    | " 352.000.000,00      |
|                                                       | 10.04.00  | "Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"                                                                            | " 1.890.664.917,00    |
|                                                       | 10.99.00  | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"                                                                             | " 3.628.258.088,00    |
|                                                       | 11.07.00  | "Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"                    | " 10.000.000,00       |
|                                                       | 11.99.00  | "Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"                                                    | " 10.000.000,00       |
|                                                       | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"                                                                                           | " 921.495.422,67      |
| Proyecto:                                             | 470031000 | "Estructuración del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat"                                                            | " 11.894.561.880,00   |
| Acción Específica:                                    | 470031001 | "Integración del Catastro Urbano al Sistema de Recursos de la Red de Información y Comunicación de Vivienda y Hábitat" | " 11.894.561.880,00   |
| Partida:                                              | 4.01      | "Gastos de Personal" -Financiamiento Ordinario                                                                         | " 5.000.000.000,00    |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 01.18.00  | "Remuneraciones al Personal Contratado"                                                                                | " 2.500.000.000,00    |
|                                                       | 05.08.00  | "Bono Vacacional al Personal Contratado"                                                                               | " 500.000.000,00      |
|                                                       | 07.33.00  | "Asistencia Socio-Económica al Personal Contratado"                                                                    | " 1.500.000.000,00    |
|                                                       | 08.03.00  | "Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"                                                       | " 500.000.000,00      |
| Partida:                                              | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías" -Financiamiento Ordinario                                                       | " 1.428.000.000,00    |

|                                                       |           |                                                                                                          |                    |
|-------------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 01.01.00  | "Alimentos y Bebidas para Personas"                                                                      | Bs. 187.000.000,00 |
|                                                       | 03.02.00  | "Prendas de Vestir"                                                                                      | " 10.000.000,00    |
|                                                       | 03.03.00  | "Calzados"                                                                                               | " 8.000.000,00     |
|                                                       | 04.03.00  | "Cauchos y Tripas para Vehículos"                                                                        | " 10.000.000,00    |
|                                                       | 05.02.00  | "Envases y Cajas de Papel y Cartón"                                                                      | " 2.500.000,00     |
|                                                       | 05.03.00  | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"                                                               | " 96.000.000,00    |
|                                                       | 05.05.00  | "Material de Enseñanza"                                                                                  | " 21.000.000,00    |
|                                                       | 05.06.00  | "Productos de Papel y Cartón para Computación"                                                           | " 50.000.000,00    |
|                                                       | 05.07.00  | "Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"                                            | " 7.000.000,00     |
|                                                       | 05.99.00  | "Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"                                                               | " 5.000.000,00     |
|                                                       | 06.03.00  | "Tintas, Pinturas y Colorantes"                                                                          | " 498.000.000,00   |
|                                                       | 06.04.00  | "Productos Farmacéuticos y Medicamentos"                                                                 | " 3.000.000,00     |
|                                                       | 06.08.00  | "Productos Plásticos"                                                                                    | " 1.000.000,00     |
|                                                       | 08.03.00  | "Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"                                  | " 2.000.000,00     |
|                                                       | 10.02.00  | "Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"                                                                 | " 20.800.000,00    |
|                                                       | 10.05.00  | "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"                                              | " 295.000.000,00   |
|                                                       | 10.07.00  | "Productos de Seguridad en el Trabajo"                                                                   | " 2.500.000,00     |
|                                                       | 10.08.00  | "Materiales para Equipos de Computación"                                                                 | " 105.200.000,00   |
|                                                       | 10.11.00  | "Materiales Eléctricos"                                                                                  | " 3.000.000,00     |
|                                                       | 10.13.00  | "Materiales Fotográficos"                                                                                | " 20.000.000,00    |
|                                                       | 99.01.00  | "Otros Materiales y Suministros"                                                                         | " 81.000.000,00    |
| Partida:                                              | 4.03      | "Servicios No Personales" -Financiamiento Ordinario                                                      | " 5.466.561.880,00 |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 07.02.00  | "Imprenta y Reproducción"                                                                                | " 8.000.000,00     |
|                                                       | 07.03.00  | "Relaciones Sociales"                                                                                    | " 20.000.000,00    |
|                                                       | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes Dentro del País"                                                                     | " 276.000.000,00   |
|                                                       | 09.02.00  | "Viáticos y Pasajes Fuera del País"                                                                      | " 352.000.000,00   |
|                                                       | 10.04.00  | "Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"                                                              | " 2.318.561.880,00 |
|                                                       | 10.99.00  | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"                                                               | " 1.800.000.000,00 |
|                                                       | 11.07.00  | "Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento"      | " 10.000.000,00    |
|                                                       | 11.99.00  | "Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"                                      | Bs. 10.000.000,00  |
|                                                       | 18.01.00  | "Impuesto al Valor Agregado"                                                                             | " 672.000.000,00   |
| Proyecto:                                             | 470032000 | "Actualización de Inventarios de Tierras Urbanas en el Marco del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat" | " 7.372.608.000,00 |
| Acción Específica:                                    | 470032001 | "Actualización de Inventarios de Tierras Urbanas en el Marco del Sistema Nacional de Vivienda y Hábitat" | " 7.372.608.000,00 |
| Partida:                                              | 4.01      | "Gastos de Personal" -Financiamiento Ordinario                                                           | " 2.500.000.000,00 |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 01.18.00  | "Remuneraciones al Personal Contratado"                                                                  | " 1.250.000.000,00 |
|                                                       | 05.08.00  | "Bono Vacacional al Personal Contratado"                                                                 | " 250.000.000,00   |
|                                                       | 07.33.00  | "Asistencia Socio-Económica al Personal Contratado"                                                      | " 750.000.000,00   |
|                                                       | 08.03.00  | "Prestaciones Sociales e Indemnizaciones al Personal Contratado"                                         | " 250.000.000,00   |
| Partida:                                              | 4.02      | "Materiales, Suministros y Mercancías" -Financiamiento Ordinario                                         | " 1.303.200.000,00 |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 01.01.00  | "Alimentos y Bebidas para Personas"                                                                      | " 91.000.000,00    |
|                                                       | 03.02.00  | "Prendas de Vestir"                                                                                      | " 7.000.000,00     |
|                                                       | 03.03.00  | "Calzados"                                                                                               | " 7.000.000,00     |
|                                                       | 04.03.00  | "Cauchos y Tripas para Vehículos"                                                                        | " 10.000.000,00    |
|                                                       | 05.01.00  | "Pulpa de Madera, Papel y Cartón"                                                                        | " 4.000.000,00     |
|                                                       | 05.02.00  | "Envases y Cajas de Papel y Cartón"                                                                      | " 2.500.000,00     |
|                                                       | 05.03.00  | "Productos de Papel y Cartón para Oficina"                                                               | " 91.000.000,00    |
|                                                       | 05.05.00  | "Material de Enseñanza"                                                                                  | " 21.000.000,00    |
|                                                       | 05.06.00  | "Productos de Papel y Cartón para Computación"                                                           | " 50.000.000,00    |
|                                                       | 05.07.00  | "Productos de Papel y Cartón para la Imprenta y Reproducción"                                            | " 7.000.000,00     |
|                                                       | 05.99.00  | "Otros Productos de Pulpa, Papel y Cartón"                                                               | " 4.000.000,00     |
|                                                       | 06.03.00  | "Tintas, Pinturas y Colorantes"                                                                          | " 486.000.000,00   |
|                                                       | 06.04.00  | "Productos Farmacéuticos y Medicamentos"                                                                 | Bs. 2.000.000,00   |
|                                                       | 06.08.00  | "Productos Plásticos"                                                                                    | " 1.000.000,00     |
|                                                       | 08.03.00  | "Herramientas Menores, Cuchillería y Artículos Generales de Ferretería"                                  | " 2.000.000,00     |
|                                                       | 10.02.00  | "Materiales y Útiles de Limpieza y Aseo"                                                                 | " 23.800.000,00    |
|                                                       | 10.05.00  | "Útiles de Escritorio, Oficina y Materiales de Instrucción"                                              | " 298.000.000,00   |
|                                                       | 10.07.00  | "Productos de Seguridad en el Trabajo"                                                                   | " 2.500.000,00     |
|                                                       | 10.08.00  | "Materiales para Equipos de Computación"                                                                 | " 112.200.000,00   |
|                                                       | 10.11.00  | "Materiales Eléctricos"                                                                                  | " 3.000.000,00     |
|                                                       | 10.13.00  | "Materiales Fotográficos"                                                                                | " 16.000.000,00    |
|                                                       | 99.01.00  | "Otros Materiales y Suministros"                                                                         | " 62.200.000,00    |
| Partida:                                              | 4.03      | "Servicios No Personales" -Financiamiento Ordinario                                                      | " 3.569.408.000,00 |
| Subpartidas: Genéricas, Específicas y Sub-Específica: | 07.02.00  | "Imprenta y Reproducción"                                                                                | " 8.000.000,00     |
|                                                       | 07.03.00  | "Relaciones Sociales"                                                                                    | " 20.000.000,00    |
|                                                       | 09.01.00  | "Viáticos y Pasajes Dentro del País"                                                                     | " 176.000.000,00   |
|                                                       | 09.02.00  | "Viáticos y Pasajes Fuera del País"                                                                      | " 352.000.000,00   |
|                                                       | 10.04.00  | "Servicios de Ingeniería y Arquitectónicos"                                                              | " 900.000.000,00   |

|                                                     |                                                                                                     |                                                                                                                                    |                                            |
|-----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------|
| 10.99.00                                            | "Otros Servicios Profesionales y Técnicos"                                                          | "                                                                                                                                  | 1.400.000.000,00                           |
| 11.07.00                                            | "Conservación y Reparaciones Menores de Máquinas, Muebles y demás Equipos de Oficina y Alojamiento" | "                                                                                                                                  | 10.000.000,00                              |
| 11.99.00                                            | "Conservación y Reparaciones Menores de Otras Maquinaria y Equipos"                                 | "                                                                                                                                  | 10.000.000,00                              |
| 18.01.00                                            | "Impuesto al Valor Agregado"                                                                        | "                                                                                                                                  | 693.408.000,00                             |
| PARA:                                               |                                                                                                     |                                                                                                                                    |                                            |
| Proyecto:                                           | 479999000                                                                                           | "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"   | " 39.172.386.692,67                        |
| Acción Específica:                                  | 479999004                                                                                           | "Transferencias para Financiar los Proyectos del Banco Nacional de Vivienda y Hábitat"                                             | " 39.172.386.692,67                        |
| Partida:                                            | 4.07                                                                                                | "Transferencias y Donaciones" - Financiamiento Ordinario                                                                           | Bs. 39.172.386.692,67                      |
| Subpartidas: Genérica, Específica y Sub-Específica: | 03.03.06                                                                                            | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados Financieros Bancarios" - A0711 Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). | " 39.172.386.692,67<br>" 39.172.386.692,67 |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
  
HUGO CHAVEZ FRIAS  
(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.468 31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en

el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de julio de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CUARENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES CON 00/100 CENTIMOS (BS. 140.000.000.000,00)**, al Presupuesto de Gastos 2007 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA |                                                                                                                                                                         | Bs. 140.000.000.000 |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Proyecto:                                                          | "Transferencias para financiar Proyectos de las entidades federales y municipios"                                                                                       | " 140.000.000.000   |
| Acción Específica:                                                 | 260035001 "Reactivación de la construcción y culminación de la Autopista Gran Mariscal de Ayacucho" Tramo Distribuidor Araguaita-Distribuidor Las Lapas-Ramal Higuerote | " 140.000.000.000   |
| Partida Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:        | 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)                                                                                                                      | Bs. 140.000.000.000 |
|                                                                    | 03.03.00 "Transferencias de Capital Internas al Sector Público"                                                                                                         | " 140.000.000.000   |
|                                                                    | 03.03.08 "Transferencias de Capital al Poder Estatal"                                                                                                                   | 140.000.000.000     |
|                                                                    | -E6400 Estado Miranda                                                                                                                                                   | 140.000.000.000     |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
  
HUGO CHAVEZ FRIAS  
(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.469

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de Julio de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un Crédito Adicional por la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO BOLIVARES CON VEINTIDOS CENTIMOS (Bs. 2.209.652.225,22)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

|                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                           |     |                  |
|---------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS LIGERAS Y COMERCIO |                                                                                                                                                                                                                                           | Bs. | 2.209.652.225,22 |
| Acción Centralizada:                                                | 420002000 "Gestión Administrativa"                                                                                                                                                                                                        | "   | 2.209.652.225,22 |
| Acción Específica:                                                  | 420002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"                                                                                                                                                                                         | "   | 2.209.652.225,22 |
| Partida:                                                            | 4.05 "Activos Financieros" -Otras Fuentes de Financiamiento                                                                                                                                                                               | "   | 2.209.652.225,22 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:                 | 01.02.04 "Aporte en Acciones y Participaciones de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros" A0849- Venezuela Industrial, S.A (VENINSA)- Creación de la Empresa Fabrica Nacional de Bicicletas, C.A (FANABI) | Bs. | 2.209.652.225,22 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA

El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.470

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de Julio de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 12.362.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2007 **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

|                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                            |     |                |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------|
| Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior |                                                                                                                                                                                                                                                            | Bs. | 12.362.000.000 |
| Proyecto:                                               | 359999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"                                                                                                                 | "   | 12.362.000.000 |
| Acción Específica:                                      | 359999059 "Aportes, Donaciones y Transferencias para financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"                                                                                          | "   | 12.362.000.000 |
| Partida:                                                | 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes Financiamiento                                                                                                                                                                                          | Bs. | 12.362.000.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:     | 03.03.02 "Transferencia de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"                                                                                                                                                                       | "   | 12.362.000.000 |
|                                                         | A0011-Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU) - Recursos Centralizados -Etapas II y III del Proyecto de Dotación y Equipamiento del Núcleo del Litoral de la Universidad Nacional Experimental Simón Bolívar (USB) | "   | 12.362.000.000 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo,

OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.471

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de Julio de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHENTA MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 80.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos 2007 **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION SUPERIOR**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

|                                                         |                                                                                                                                                                   |     |                       |
|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------------------|
| Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior |                                                                                                                                                                   | Bs. | <u>80.000.000.000</u> |
| Proyecto:                                               | 359999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"                        | "   | <u>80.000.000.000</u> |
| Acción Específica:                                      | 359999059 "Aportes, Donaciones y Transferencias para financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)" | "   | 80.000.000.000        |
| Partida:                                                | 4.07 "Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes Financiamiento                                                                                                 | Bs. | <u>80.000.000.000</u> |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:     | 03.03.02 "Transferencia de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"                                                                              | "   | 80.000.000.000        |
|                                                         | A0011-Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)                                                                             | "   | 80.000.000.000        |
|                                                         | - Recursos Centralizados - destinados al Fortalecimiento de la Planta Física de los Institutos y Colegios Universitarios                                          | "   | 80.000.000.000        |

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para la Educación Superior quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo,  
OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.472

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de Julio de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 203.459.800.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, de acuerdo con la desagregación siguiente:

|                                               |                                                                                                                                                                                            |     |                        |
|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|------------------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE |                                                                                                                                                                                            | Bs. | <u>203.459.800.000</u> |
| Proyecto:                                     | 179999000 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República"                                                 | "   | <u>203.459.800.000</u> |
| Acción Específica:                            | 179999022 "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)" | "   | <u>203.459.800.000</u> |

|                                                     |          |                                                                                                             |     |                 |
|-----------------------------------------------------|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------------|
| Partida:                                            | 4.07     | "Transferencias y Donaciones"<br>- Otras Fuentes de Financiamiento                                          | Bs. | 203.459.800.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: |          |                                                                                                             |     |                 |
|                                                     | 03.03.02 | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"                                | "   | 203.459.800.000 |
|                                                     | A0069    | Servicio Autónomo Servicios Ambientales del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (SAMARN)    | "   | 203.459.800.000 |
|                                                     |          | - Control de Inundaciones en el Eje Occidental Estados Zulia, Mérida, Táchira y Trujillo, Año 2007          | "   | 88.000.000.000  |
|                                                     |          | - Desarrollo del Eje Llano Orinoco "El Galpón" Saneamiento del Estado Anzoátegui                            | "   | 16.456.000.000  |
|                                                     |          | -Proyecto Desarrollo del Eje Llano Orinoco "El Galpón" Saneamiento del Estado Monagas                       | "   | 24.805.000.000  |
|                                                     |          | -Proyecto Desarrollo del Eje Llano Orinoco "El Galpón" para el Saneamiento del Estado Sucre                 | "   | 27.487.900.000  |
|                                                     |          | -Proyecto Desarrollo del Eje Llano Orinoco "El Galpón" Agua Potable y Saneamiento del Estado Nueva Esparta" | "   | 46.710.900.000  |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.473 31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de

conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3º, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 26 de julio de 2007, en Consejo de Ministros,

DECRETA

**Artículo 1º.** Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **CIENTO CATORCE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 114.600.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Ambiente, de acuerdo con la desagregación siguiente:

|                                                     |           |                                                                                                                                  |     |                 |
|-----------------------------------------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------------|
| MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL AMBIENTE       |           |                                                                                                                                  | Bs  | 114.600.000.000 |
| Proyecto:                                           | 179999000 | "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados Funcionalmente de la República" | "   | 114.600.000.000 |
| Acción Específica:                                  |           |                                                                                                                                  |     |                 |
|                                                     | 179999021 | "Aportes, Donaciones y Transferencias para Financiar los Proyectos de la C.A. Hidrológica de Venezuela"                          | "   | 114.600.000.000 |
| Partida:                                            | 4.07      | "Transferencias y Donaciones"<br>- Otras Fuentes de Financiamiento                                                               | "   | 114.600.000.000 |
| Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: |           |                                                                                                                                  |     |                 |
|                                                     | 03.03.05  | "Transferencias de Capital a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"                                       | Bs. | 114.600.000.000 |
|                                                     | A0606-    | C.A. Hidrológica de Venezuela                                                                                                    | "   | 114.600.000.000 |
|                                                     |           | - Ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable Clavellinos, Primera Etapa, Estados Sucre-Nueva Esparta               | "   | 114.600.000.000 |

**Artículo 2º.** Los Ministros del Poder Popular para las Finanzas y del Poder Popular para el Ambiente, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

HUGO CHAVEZ FRIAS

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas, RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa, GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio, MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo, OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior, LUIS ACUÑA CEDENO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación, ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud, JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo, RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente, YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo, JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología, HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación, RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura, FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat, RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social, DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte, EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática, JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.476

31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículos 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 101 y 115, encabezamiento, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 103 y 116 ejusdem, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado la creación de medios de comunicación televisivos que conformen una opción auténtica de información, cultura, educación y entretenimiento, adecuados a los postulados y principios constitucionales y a la construcción de una sociedad libre y plural, así como acordes con los objetivos de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión,

**CONSIDERANDO**

Que es fundamental para el Estado asegurar a toda la población del país, el acceso a los servicios de telecomunicaciones en general y de manera particular, a la información veraz, imparcial y oportuna, que permitan profundizar los valores democráticos en la sociedad, así como hacer efectiva la participación popular, contribuyendo con el desarrollo social, económico y cultural de la Nación,

**CONSIDERANDO**

Que surge la necesidad de optimizar el equilibrio informativo, mediante la creación de una compañía anónima, que facilite la democratización de la señal en el territorio nacional, permitiendo en cumplimiento de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, la recepción gratuita y su cobertura general.

**DECRETA**

**Artículo 1º.** Se autoriza la creación de una empresa del Estado, bajo la forma de Compañía Anónima, cuyo único accionista será la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**Artículo 2º.** La compañía anónima se denominará **"LA NUEVA TELEVISION DEL SUR VENEZUELA C.A."** y podrá usar la abreviación **"TELESUR VENEZUELA"**, la cual tendrá por objeto la construcción de un medio de comunicación audiovisual en Venezuela que, a través de la utilización del espectro radioeléctrico bajo la modalidad de señal abierta, difunda una visión real de la diversidad social y cultural tanto nacional como de América Latina y el Caribe; así como la elaboración, difusión y comercialización de programas televisivos en sus diversos géneros, la producción de material audiovisual en cualquier soporte tecnológico, la generación, comercialización y transmisión de señales de televisión codificadas o no, mediante el uso de la tecnología actual o que se implementase en el futuro, la realización de productos gráficos en cualquier soporte, la producción de eventos, diseño y realización del software, la producción de obras musicales en cualquier soporte, y cualquier otra actividad de lícito comercio, similar o conexas con las antes descritas.

**Artículo 3º.** El capital social inicial de **LA NUEVA TELEVISION DEL SUR VENEZUELA, C.A. (TELESUR**

**VENEZUELA)**, será la cantidad de **CINCO MILLONES DE BOLIVARES SIN CENTIMOS (Bs. 5.000.000,00)**, dividido y representado en **QUINIENTAS (500)** acciones nominativas no convertibles al portador, cuyo valor nominal será de **DIEZ MIL BOLIVARES (Bs. 10.000,00)** cada una, las cuales serán suscritas y pagadas totalmente por la República Bolivariana de Venezuela, por órgano del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, con dinero efectivo y el aporte de los bienes que al efecto se asignen.

**Artículo 4º.** El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información será el órgano de adscripción de la compañía anónima **LA NUEVA TELEVISION DEL SUR VENEZUELA, C. A. (TELESUR VENEZUELA)**, y el Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información ejercerá la representación de la República respecto a las acciones de su propiedad.

**Artículo 5º.** La compañía anónima **LA NUEVA TELEVISION DEL SUR VENEZUELA, C.A. (TELESUR VENEZUELA)**, tendrá su domicilio en el Municipio Sucre del Estado Miranda, pudiendo establecer sucursales, oficinas y representaciones en cualquier lugar de la República o del exterior, previa autorización de la Asamblea de Accionistas y posterior aprobación del Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

**Artículo 6º.** La Asamblea de Accionistas será la suprema autoridad de dirección de la Compañía Anónima y, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto de la empresa, de conformidad con la ley y su Acta Constitutiva Estatutaria.

**Artículo 7º.** La administración de la Compañía Anónima estará a cargo de una Junta Directiva integrada por cinco (5) miembros: un (1) Presidente y cuatro (4) Directores Principales, con sus respectivos suplentes, todos de libre nombramiento y remoción del Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información.

En el Acta Constitutiva Estatutaria se determinarán las funciones de la Junta Directiva, así como las normas de organización y funcionamiento de la Compañía Anónima.

**Artículo 8º.** El Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar el Acta Constitutiva Estatutaria de **LA NUEVA TELEVISION DEL SUR VENEZUELA, C.A. (TELESUR VENEZUELA)**, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y velará por su protocolización y publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 9º.** El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

**Artículo 10.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,

**HUGO CHAVEZ FRIAS**

(L.S.)

Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
RODRIGO CABEZA MORALES

El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo,  
OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto N° 5.477

31 de julio de 2007

**HUGO CHAVEZ FRIAS**  
**Presidente de la República**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los numerales 2 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo previsto en los artículos 16, 58 y 75 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y 44 de la Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat, en Consejo de Ministros,

**CONSIDERANDO**

Que es deber del Estado ejecutar políticas para garantizar el derecho a la vivienda y a la tierra, mediante la organización, desarrollo y seguimiento del Sistema de Recursos,

**CONSIDERANDO**

Que es innegable la vinculación de la tierra urbana como factor fundamental para garantizar el derecho a la vivienda y hábitat dignos.

**DECRETA**

- Artículo 1º.** Se adscribe al Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana, creada mediante Decreto N° 1.666 de fecha 04 de febrero de 2002, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.378 de fecha 04 de febrero de 2002.
- Artículo 2º.** En virtud de la variación de adscripción a que se refiere el artículo anterior, todas las competencias asignadas al Vicepresidente Ejecutivo contempladas en el Decreto N° 1.666 de fecha 04 de febrero de 2002, serán ejercidas por el Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.
- Artículo 3º.** El Jefe de Oficina encargado de la dirección de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia

de la Tierra Urbana, será designado por el Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat.

- Artículo 4º.** El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, mediante Resolución, y siempre que no sea materia de reserva legal , podrá regular todos los aspectos relacionados con la regularización de la tenencia de la tierra urbana que no se encuentren previstos en el presente Decreto, ni en el Decreto N° 1.666 de fecha 04 de febrero de 2002, mediante el cual se inició el proceso de regularización de la tenencia de la tierra en los asentamientos urbanos populares.
- Artículo 5º.** El Decreto N° 1.666 de fecha 04 de febrero de 2002, se mantiene en vigencia en todo aquello que no contradiga el presente Decreto.
- Artículo 6º.** Procédase a la reforma del Reglamento Orgánico de la Vicepresidencia de la República, e intégrese la Oficina Técnica Nacional para la Regulación de la Tenencia de la Tierra Urbana a la estructura orgánica del Ministerio del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat, lo cual debe reflejarse en su Reglamento Orgánico.
- Artículo 7º.** El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y Hábitat queda encargado de la ejecución del presente Decreto.
- Artículo 8º.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.
- Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.
- Ejécute-se,
- HUGO CHAVEZ FRIAS**  
(L.S.)
- Refrendado:  
El Vicepresidente Ejecutivo, JORGE RODRIGUEZ GOMEZ  
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia,  
HUGO CABEZA BRACAMONTE  
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores,  
NICOLAS MADURO MOROS  
El Ministro del Poder Popular para las Finanzas,  
RODRIGO CABEZA MORALES  
El Ministro del Poder Popular para la Defensa,  
GUSTAVO REYES RANGEL BRICEÑO  
La Ministra del Poder Popular para las Industrias Ligeras y Comercio,  
MARIA CRISTINA IGLESIAS  
La Ministra del Poder Popular para el Turismo,  
OLGA CECILIA AZUAJE  
El Ministro del Poder Popular para la Educación Superior,  
LUIS ACUÑA CEDEÑO  
El Ministro del Poder Popular para la Educación,  
ADAN CHAVEZ FRIAS  
El Ministro del Poder Popular para la Salud,  
JESUS MARIA MANTILLA OLIVEROS  
El Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social,  
JOSE RIVERO GONZALEZ  
El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura,  
JOSE DAVID CABELLO RONDON  
El Ministro del Poder Popular para la Energía y Petróleo,  
RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO  
La Ministra del Poder Popular para el Ambiente,  
YUVIRI ORTEGA LOVERA  
El Ministro del Poder Popular para la Planificación y Desarrollo,  
JORGE GIORDANI  
El Ministro del Poder Popular para la Ciencia y Tecnología,  
HECTOR NAVARRO DIAZ  
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información,  
WILLIAM RAFAEL LARA  
El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal,  
PEDRO MOREJON CARRILLO  
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación,  
RAFAEL JOSE OROPEZA  
El Ministro del Poder Popular para la Cultura,  
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS  
El Ministro del Poder Popular para la Vivienda y el Hábitat,  
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO  
El Ministro del Poder Popular para la Participación y Protección Social,  
DAVID VELASQUEZ CARABALLO  
El Ministro del Poder Popular para el Deporte,  
EDUARDO ALVAREZ CAMACHO  
El Ministro del Poder Popular para las Telecomunicaciones y la Informática,  
JESSE CHACON ESCAMILLO

Decreto Nº 5.478

31 de julio de 2007

HUGO CHAVEZ FRIAS  
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley Orgánica de Espacios Acuáticos e Insulares y los artículos 4º, 18 y 19 de la Ley del Estatuto de la Función pública,

DECRETA

**Artículo 1º.** Se designa al ciudadano **C/N RAFAEL AMADEO DA SILVA DUARTE**, titular de la cédula de identidad Nº V-8.746.899, como Presidente del Instituto Nacional de Espacios Acuáticos e Insulares (INEA).

**Artículo 2º.** El Ministro del Poder Popular para la Infraestructura, queda encargado de la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los treinta y un días del mes de julio de dos mil siete. Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación, en plena Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
(L.S.)

JORGE RODRÍGUEZ GOMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Infraestructura  
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES  
EXTERIORES

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 122

Caracas, 11 de junio de 2007

197º y 148º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta Nº 076 de fecha 08 de febrero de 2007; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto Nº 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Eduardo Barranco Hernández**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 6.364.151, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Santa Lucía.

Comuníquese y publíquese,  
Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 123

Caracas, 11 de junio de 2007

197º y 148º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta Nº 076 de fecha 08 de febrero de 2007; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto Nº 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Alí José Díaz Ascanio**, titular de la Cédula de Identidad Nº V.- 4.681.925, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Grenada.

Comuníquese y publíquese,  
Nicolás Maduro Moros  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 157

Caracas, 31 de julio de 2007

197º y 148º

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta Nº 076 de fecha 08 de febrero de 2007; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto Nº 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en

cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Juan Carlos Valdez González**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 9.413.228, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Barbados.

Comuníquese y publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 158

Caracas, 31 de julio de 2007

197° y 148°

RESOLUCION

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en Punto de Cuenta N° 076 de fecha 08 de febrero de 2007; de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Servicio Exterior;

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 62 y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 76 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con el numeral 1 del artículo 8 y artículo 52 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano **Javier Florencio López Morillo**, titular de la Cédula de Identidad N° V.- 6.792.196, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno de Antigua y Barbuda.

Comuníquese y publíquese,

**Nicolás Maduro Moros**  
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES  
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 159

Caracas, 31 de julio de 2007

197° Y 148°

RESOLUCIÓN

EL Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, de acuerdo a lo previsto en los Artículos 114 numeral 5 y 117 de la Ley de Servicio Exterior, en concordancia con los Artículos 62 y 76 numerales 11 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública;

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución DM No. 253 de fecha 18 de agosto de 2006, publicada en la Gaceta Oficial No. 38.503 de fecha 18 de Agosto de 2006, fue nombrada la ciudadana **YOLANDA TINEO VERUTTI**, titular de la Cédula de Identidad No. V - 6.562.879, Directora General de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular Relaciones Exteriores;

CONSIDERANDO

Que conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley de Servicio Exterior, el Director o Directora General de Recursos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores ejerce las funciones de Secretario o Secretaria Permanente del Jurado Calificador, al que le suministrará la información y el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

CONSIDERANDO

El contenido de la Resolución DM/DGRH N° 347 de fecha 5 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.330 de fecha 7 de diciembre de 2005, a través de la cual se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Ley de Servicio Exterior;

RESUELVE

Primero. Integrar al Jurado Calificador del Ministerio de Relaciones Exteriores a la ciudadana **YOLANDA TINEO VERUTTI**, titular de la Cédula de Identidad No. V-6.562.879, quien en su condición de Directora General de Recursos Humanos de este organismo ejercerá las funciones de Secretaria Permanente de dicho Jurado.

Comuníquese y publíquese,

**NICOLAS MADURO MOROS**  
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LAS FINANZAS



Providencia Administrativa N°0469

Caracas, 16 JUL. 2007

197° y 148°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las facultades previstas en los numerales 1, 4, 8, 10, 20 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, en los artículos 24 y 25 del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones, y en los artículos 54 y 57 de la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN, DECLARACIÓN Y ENTERAMIENTO DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EL REGIMEN ESPECIAL DE FACTURACIÓN, DE LAS PERSONAS DEDICADAS A LA EXPLOTACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LOTERÍAS**

Objeto y ámbito de aplicación

**Artículo 1°:** La presente Providencia tiene por objeto establecer el procedimiento para retener, declarar y enterar, el impuesto previsto en los artículos 63 y 64 de la Ley de Impuesto sobre la Renta, de conformidad con lo establecido en el numeral 9° del artículo 9 del Reglamento Parcial de dicha Ley en materia de Retenciones; así como establecer el régimen especial de facturación de las personas dedicadas a la explotación de las actividades de lotería.

Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por la Ley Nacional de Loterías, a los efectos de esta Providencia se entienden por personas dedicadas a la explotación de las actividades de lotería, y por tanto están sujetas a la misma, las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores, los comercializadores y los centros de apuestas.

En ningún caso el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Providencia constituye una autorización para la explotación de las actividades de lotería, las cuales estarán siempre sujetas a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nacional de Loterías. A tal fin, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) informará a la Comisión Nacional de Lotería, cuando tenga conocimiento de que alguna entidad está explotando actividades de lotería sin autorización o sin haberse registrado debidamente.

Agentes de retención

**Artículo 2°:** La retención del impuesto sobre la renta será efectuada por las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores o comercializadores, que se constituya en deudor del premio de lotería o ganancia fortuita.

Si el pago se efectúa a través de un centro de apuesta, éste cancelará el premio neto al jugador y entregará a su mandante o comitente el saldo restante a los efectos de que éste practique, declare y entere la retención.

Porcentajes de retención

**Artículo 3°:** En los casos de instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, operadores y comercializadores, que estén debidamente autorizados y registrados por la Comisión Nacional de Loterías, el monto a retener será el dieciséis

por ciento (16%) de la renta pagada o abonada en cuenta, lo que ocurra primero, a título de premio o ganancia fortuita de lotería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

En los casos restantes, el monto a retener será el treinta y cuatro por ciento (34%) de la renta pagada o abonada en cuenta, lo que ocurra primero a título de ganancia fortuita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Impuesto sobre la Renta.

**Parágrafo Único:** Se entenderá como abono en cuenta, las cantidades que los agentes de retención acrediten en su contabilidad o registros a título de premio o ganancia fortuita de lotería.

Carácter del impuesto retenido

**Artículo 4°:** El impuesto retenido conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 9 del Reglamento Parcial de la Ley de Impuesto sobre la Renta en materia de Retenciones, tiene carácter liberatorio y no es acreditable ni susceptible de cesión o compensación con ningún tributo.

Retenciones practicadas y enteradas indebidamente

**Artículo 5°:** En caso de retención indebida y siempre que el monto correspondiente no sea enterado, el beneficiario del premio de lotería o ganancia fortuita tiene acción en contra del agente de retención para la recuperación de lo indebidamente retenido, sin perjuicio de otras acciones civiles o penales a que haya lugar.

Si el impuesto indebidamente retenido ya fue enterado, el beneficiario del premio de lotería o ganancia fortuita, podrá solicitar su restitución ante el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Procedimiento para enterar el impuesto retenido

**Artículo 6:** El agente de retención centralizará electrónicamente la información relativa a cada una de las apuestas pactadas y las premiaciones escrutadas, independientemente del medio de apuesta empleado para ello. Para tal fin, cada agente de retención debe disponer de un único servidor, ubicado en la sede de la dirección administrativa que disponga en el territorio nacional.

El agente de retención deberá conservar mientras el tributo no este prescrito, los programas, medios magnéticos u otros similares que hayan utilizado como medios del proceso para producir las informaciones, listados y registros a que se refiere este artículo.

**Artículo 7:** En virtud a lo establecido en el artículo anterior, los agentes de retención deberán llevar un libro de jugadas y un libro de premiaciones los cuales contendrán la siguiente información:

1. Libro de jugadas:
- a. RIF del Agente de Retención.

b. RIF del Instituto de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

c. RIF del Operador.

d. RIF del Punto de Venta.

e. Nombre del Instituto Oficial de Beneficencia Pública o Asistencia Social

f. Nombre del Juego.

g. Número del billete, ticket o boleto.

h. Fecha y hora de la venta del billete, ticket o boleto.

i. Fecha, hora y número del sorteo.

j. Opciones apostadas (número, signo, animales, entre otros).

k. Monto de la jugada o apuesta.

l. Razón de la premiación, proporcional con base a la unidad monetaria.

En los casos en que el medio de apuesta del juego sea a través de documentos preimpresos, el libro de jugadas deberá cumplir únicamente con los literales a, b, e, f, g, l y k, anteriormente citados.

2. Libro de premiaciones:
- a. RIF del Agente de Retención.

b. RIF del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

c. RIF del Operador.

d. Nombre del Instituto Oficial de Beneficencia Pública o Asistencia Social

e. Nombre del Juego.

f. Número del billete, ticket o boleto.

g. Número de Cédula de Identidad o del Pasaporte del ganador.

h. Fecha del comprobante de retención.

i. Fecha, hora y número del sorteo.

j. Tipo de premiación, en el caso de que sea en efectivo y/o en especie. (deberá especificarse el tipo de premio).

k. Total de la Premiación.

l. Monto Retenido.

m. Monto Neto Pagado.

En los casos en que el medio de apuesta del juego sea a través de documentos preimpresos, el libro de premiaciones deberá prescindir del literal c, del presente numeral.

**Artículo 8:** El agente de retención a los efectos de presentar la declaración Informativa, a través del portal fiscal, deberá:

1. Transmitir electrónicamente, resumen del archivo contentivo de las apuestas pactadas por juego y sorteo, efectuados durante los periodos objeto de declaración, el cual deberá indicar la siguiente información:
- a. RIF del Agente de Retención.

b. RIF del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

c. RIF del Operador.

d. Nombre del Juego.

e. Total de los billetes, tickets o boletos.

f. Fecha, hora y número del sorteo.

g. Cantidad total de opciones apostadas.

h. Monto Total de Jugadas o apuestas.

En los casos en que el medio de apuesta del juego sea a través de documentos preimpresos, el archivo contentivo de las apuestas pactadas, deberá prescindir de los literales c y g, del presente numeral. La transmisión de este archivo deberá efectuarse en los mismos lapsos y condiciones establecidos en el numeral 2 del presente artículo.

2. Declarar las rentas pagadas o abonadas en cuenta a título de premio, correspondientes a los sorteos efectuados entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, una vez efectuado el último sorteo del periodo antes indicado. Los sorteos efectuados entre los días 16 y el último día de cada mes, ambos inclusive, una vez efectuado el último sorteo del periodo antes indicado. En los casos de juegos cuyos medios de apuesta sea preimpreso cubierto, la declaración deberá efectuarse en los mismos lapsos una vez realizado el escrutinio.
3. La declaración a que se refiere el numeral 2 de este artículo, deberá contener la siguiente información:
- a. RIF del Agente de Retención.

b. Cantidad de billetes, tickets o boletos.

c. Monto de premiación en efectivo.

d. Monto de premiación en especie.

- e. Cualquier otra información que se especifique mediante el manual técnico que a tal efecto publique el SENIAT en la página aquí señalada.

4. Presentada la declaración, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) generará por la misma vía, la planilla de pago y el agente de retención podrá optar entre pagar mediante transferencia electrónica de fondos, las retenciones causadas o imprimir la planilla generada por el sistema denominada "Retenciones del ISLR sobre Premios de Loterías 99018" y pagar en efectivo o cheque de gerencia, las cantidades retenidas en cualquier taquilla del Banco del Tesoro, el Banco Industrial de Venezuela o cualquier otro Banco del Estado.

5. Sólo pueden enterarse los montos retenidos conforme a la presente Providencia, mediante la planilla denominada "Retenciones del ISLR sobre Premios de Loterías 99018", emitida a través del Portal Fiscal.

Oportunidad para el enteramiento

**Artículo 9:** El impuesto retenido debe enterarse por cuenta de terceros, en su totalidad y sin deducciones, conforme a los siguientes criterios:

1. Las retenciones practicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse el día hábil siguiente del periodo antes indicado.
2. Las retenciones practicadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, deben enterarse el día hábil siguiente del periodo antes indicado.

**Artículo 10:** Cuando, dentro de los plazos establecidos, el agente de retención no pudiere, presentar la declaración Informativa en la forma indicada en el artículo anterior, deberá remitirla mediante correo electrónico al SENIAT y presentarla ante la Gerencia de Recaudación, a través de los mecanismos que se señalen en el Manual Técnico que a tal efecto se publique en el Portal Fiscal.

La fecha y hora del correo enviado servirá de constancia para justificar la imposibilidad de cumplir con la declaración Informativa en ese momento. No obstante, el contribuyente debe seguir intentando el acceso al Portal Seniat, hasta que el mismo responda con la disponibilidad del servicio y así proceder a presentar su declaración.

Comprobante de retención

**Artículo 11:** Los agentes de retención están obligados a entregar a los ganadores, a los fines previstos en el artículo 65 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, un comprobante de retención en el cual se deje constancia del pago. El agente de retención deberá emitir el comprobante, por sí o a través de los centros de apuestas, el cual contendrá:

- a. Número de RIF del Agente de Retención.

b. Fecha de emisión del comprobante de retención.

c. Número del sorteo.

d. Número de la cédula de identidad o del pasaporte del ganador.

e. Nombre del juego.

f. Número del billete, ticket o boleto de la apuesta ganadora.

g. Monto del premio.

h. Monto retenido.

i. Monto neto pagado.

La copia de dicho comprobante y el original del billete, ticket o boleto de la apuesta, constituyen el único soporte válido para demostrar el gasto por parte de los pagadores de los premios de lotería o ganancias fortuitas, a los fines de Impuesto Sobre la Renta.

En los casos en que el medio de apuesta del juego sea a través de documentos preimpresos cubiertos, el comprobante de retención, podrá prescindir del literal c del presente numeral.

Registros contables del agente de retención

**Artículo 12:** Las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores, los comercializadores y los centros de apuestas que actúen por cuenta propia, deben llevar los libros y registros especiales que establecen las leyes tributarias, a través de medios electrónicos y cumpliendo los requisitos, formalidades y condiciones que éstas establezcan.

Obligación de emitir facturas

**Artículo 13:** Sin perjuicio de los requisitos que establezca el ente regulador de la actividad, las Instituciones Oficiales de Beneficencia Pública y Asistencia Social, los operadores y los comercializadores, deben emitir facturas por duplicado, por cada apuesta pactada, independientemente del medio empleado, cuando actúen por cuenta propia.

**Parágrafo Único:** En los casos en que el medio de apuesta de juego sea a través de documentos preimpresos, deberá obviarse la generación física de las respectivas copias, siempre y cuando sean conservadas mediante sistemas computarizados, durante el lapso de prescripción, y puedan ser generados en la oportunidad en que la Administración Tributaria así lo requiera.

Requisitos de facturación

**Artículo 14:** Los billetes, boletos o tickets preimpresos utilizados como medio de apuesta, son documentos equivalentes a facturas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos, sin perjuicio de los requisitos adicionales que pudieran establecerse mediante otra normativa:

- a) Número de RIF de la Institución Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social.

b) Número de RIF del Operador, en caso de que sea una persona jurídica distinta a la junta de beneficencia.

c) Domicilio del Operador.

d) Número y fecha del sorteo.

e) Número del serial, el cual deberá ser consecutivo y único por sorteo, debiendo iniciarse en uno (01) la emisión.

f) Cantidad de boletería impresa, especificando el número de inicio y el número final.

g) Valor Facial del boleto.

En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea impreso en centros de apuestas, la emisión de las facturas se hará exclusivamente a través de terminales de apuesta y facturación. Los terminales de apuesta y facturación, deben contar con un mecanismo que impida su funcionamiento cuando no estén conectadas en línea con el servidor de las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores o los comercializadores, según corresponda.

**Parágrafo Único:** A los efectos de esta Providencia, se entiende como terminales de apuesta y facturación, a todo dispositivo de comunicación, autorizado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), que permita la captura de apuestas, la impresión de facturas y de recibos de apuestas.

Autorización de los terminales de apuesta y facturación

**Artículo 15:** La autorización de los terminales de apuesta y facturación, se hará de conformidad con el procedimiento para máquinas fiscales que se prevea en el régimen

general de emisión y elaboración de facturas y demás documentos, establecido por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT)

Requerimientos técnicos de los terminales de apuesta y facturación

Artículo 16: Los terminales de apuesta y facturación que se autoricen conforme a esta Providencia, deben cumplir con los siguientes requerimientos técnicos:

1. Poseer memorias de trabajo, fiscal y de auditoría, físicamente o lógicamente independientes.
2. Estar imposibilitado para almacenar software no instalado desde fábrica.
3. Estar configurado para comunicarse con equipos específicamente identificados por la Administración Tributaria
4. Estar configurado para impedir el funcionamiento del equipo, cuando sea desconectada la memoria fiscal o agotada su capacidad de almacenamiento.
5. Estar diseñados en tamaños reducidos similares a los terminales de pago existentes en el mercado.
6. Estar dotados de:
  - a. Un Programa de Control, incorporado desde la fábrica.
  - b. Una unidad de Memoria Fiscal no removible, que impida borrar o alterar los datos en ella contenidos, los cuales deben ser almacenados de manera secuencial, con capacidad para no menos de 5.475 registros del reporte global de operaciones.
  - c. Una Memoria de Trabajo.
  - d. Una Memoria de Auditoría.
  - e. Un teclado para captura de datos numéricos.
  - f. Una pantalla que facilite la captura de datos y la generación de reportes.
  - g. Una unidad impresora de facturas.
  - h. Un puerto de comunicación USB 2.0 compatible con USB 1.1 o serial estándar RS-232C (Conector tipo D89 hembra). En este último caso, compatible con cables convertidores estándar SERIAL/USB.

El fabricante proveerá al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), las características y parámetros de conexión que utilice cada modelo de Terminal de apuesta y facturación, tales como velocidad/bits por segundo, bits de datos, paridad, bits de parada y control de flujo; así como Información sobre los mecanismos de seguridad físicos y lógicos utilizados para proteger los datos contenidos en las memorias que manejan los equipos.

Requerimientos técnicos de los terminales de apuesta y facturación El programa de control

Artículo 17: El programa de control que se incorpore desde la fábrica en los terminales de apuestas y de facturación, debe:

1. Impedir que los programas que se ejecuten en el equipo al cual estén conectados, tengan acceso directo a la memoria fiscal, al dispositivo de impresión u otros recursos físicos y lógicos que lo componen.
2. Realizar los cálculos aritméticos de las facturas y permitir la lectura de la memoria fiscal y de auditoría a través de su panel de control y del puerto de comunicación.
3. Impedir almacenar valores negativos o la disminución o modificación de los acumuladores de totales de ventas e impuestos que la máquina necesite para realizar sus operaciones.

Actualización de los datos del RIF

Artículo 18: Las instituciones oficiales de beneficencia pública y asistencia social, los operadores, los comercializadores y los centros de apuestas, deberán actualizar sus datos en el Registro Único de Información Fiscal, en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la publicación de esta Providencia, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, sin perjuicio que el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) pueda actualizarlos de oficio cuando aquéllos no lo hicieran, a los efectos de proporcionarles su clave de acceso al Portal Fiscal.

Sanciones por incumplimiento

Artículo 19: El incumplimiento de los deberes previstos en esta Providencia será sancionado conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

Portal Fiscal

Artículo 20: A los efectos de esta Providencia, se entiende por Portal Fiscal la página Web <http://www.seniat.gov.ve>, o cualquiera otra que en el futuro sea creada por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para sustituirla.

Disposiciones Transitorias

Primera: En los casos de juegos cuyo medio de apuesta sea preimpreso, los billetes, tickets o boletos que se hubieren elaborado podrán ser utilizados validamente hasta el segundo mes siguiente contado a partir de la entrada en vigencia de esta Providencia, o hasta agotarse la existencia; lo que ocurra primero.

Segunda: Hasta tanto la Administración Tributaria no autorice los terminales de apuesta y facturación previstos en el artículo 14 de la presente Providencia, las facturas que soportan las apuestas deberán ser elaboradas mediante las formas libres establecidas en las normas de facturación vigente, siempre que se trate del mismo jugador, debiendo cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

1. Número de RIF del Instituto Oficial de Beneficencia Pública y Asistencia Social
  2. Número de RIF del Operador
  3. Número de RIF del Comercializador
  4. Domicilio Fiscal del Comercializador
  5. RIF del punto de venta
  6. Nombre del Juego
  7. Del billete, ticket o boleto:
    - a. Número
    - b. Fecha
    - c. Hora
  8. Del sorteo:
    - d. Número
    - e. Fecha
    - f. Hora
  9. De la jugada o apuesta:
    - g. Datos apostados (números, signos, etc.)
    - h. Monto
- El número a que hace referencia el literal a del numeral 7 de la presente disposición transitoria, deberá ser consecutivo y único por cada unidad de comercialización o máquina de venta.

La presente disposición será aplicable a partir del segundo mes siguiente a la entrada en vigencia de esta Providencia.

Tercera: La Administración Tributaria publicará en el portal fiscal, la lista de los modelos de terminales de apuesta y facturación autorizados, debiendo el sujeto pasivo emitir las facturas mediante dichos terminales, a partir del primer día del cuarto mes calendario contado a partir de la fecha de su publicación.

Cuarta: En el caso de que el contribuyente o responsable emita más de cinco mil (5.000) documentos mensuales, podrá obviar la generación física de las respectivas copias, siempre y cuando sean conservadas mediante sistemas computarizados,

durante el lapso de prescripción, y puedan ser generados o reproducidos a solicitud de la Administración Tributaria.

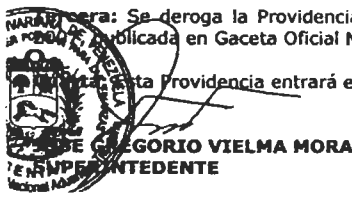
Disposiciones Finales

Primera: Adicionalmente a lo establecido en la presente Providencia, el contribuyente deberá cumplir con lo dispuesto en el Manual Técnico, que a tal efecto se publique en el Portal Fiscal.

Segunda: Sin perjuicio de lo establecido en la presente Providencia, la Administración Tributaria, mediante Providencia Administrativa, podrá establecer requisitos de facturación particulares atendiendo a las modalidades de apuesta y de juego existentes.

Se deroga la Providencia Administrativa N° 0269 de fecha 02 de mayo de 2007, publicada en Gaceta Oficial N° 38.700 de fecha 07 de junio de 2007.

Esta Providencia entrará en vigencia el primero de agosto de 2007.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS FINANZAS  
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN  
ADUANERA Y TRIBUTARIA

197° Y 148°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/2007/0503

Caracas, 31 JUL. 2007

De conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, se informa que la tasa de interés activa promedio ponderada de los seis (6) principales bancos comerciales y universales con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de junio de 2007, ha sido de 16,10 %.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses de mora causados por las obligaciones tributarias, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Comuníquese y publíquese.

JORGE GREGORIO VIELMA MORA  
Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria



N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2007 0099

Caracas, 12 JUL. 2007

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Con relación a la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros bajo el N° 003542 en fecha 18/04/2007, presentada por la ciudadana Lorena Rodríguez, en representación de la firma LOGÍSTICA Y SERVICIOS ADUANEROS, COMPAÑÍA ANÓNIMA "LOSEADCA", sociedad de comercio domiciliada en la ciudad de Maracaibo, Estado Zulia, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 01/12/2006, bajo el N° 42, Tomo 110-A, a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, esta Intendencia, actuando a tenor de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005,

DECIDE:

Otorgar a la firma LOGÍSTICA Y SERVICIOS ADUANEROS, COMPAÑÍA ANÓNIMA "LOSEADCA", con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-29350851-7, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

La inscripción de la mencionada empresa quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 1.979.

La persona jurídica autorizada a través de esta Providencia Administrativa, deberá presentar ante la Gerencia de Aduana por la cual gestionará, la Gaceta Oficial mediante la cual se publicó la autorización como Agente de Aduanas de la persona natural que los representará ante dicha oficina aduanera, así como acreditar que se encuentra vigente la documentación correspondiente a cada jurisdicción para poder iniciar operaciones.

La presente autorización es intransferible, conforme a lo establecido en el artículo 137 del Reglamento de la Ley Orgánica de Aduanas vigente.

Comuníquese y publíquese.  
RIGOBERTO FERNÁNDEZ TABUADA  
Intendente Nacional de Aduanas  
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT  
Providencia Administrativa N° SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SENIA

SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

Adscrito al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas

N° SNAT/INA/GRA/DAA/URA/2007 0100

Caracas,

12 JUL 2007

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

Con relación a la solicitud registrada ante esta Intendencia bajo el N° 003541 en fecha 18/04/2007, presentada por la ciudadana Lorena Beatriz Rodríguez Añez, venezolana, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-16347048-5 donde se postula a los fines del otorgamiento de la Autorización para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil LOGÍSTICA Y SERVICIOS ADUANEROS, COMPAÑÍA ANÓNIMA "LOSEADCA", inscrita en el Registro Mercantil Cuarto de la Circunscripción Judicial del Estado Zulia en fecha 01/12/2006, bajo el N° 42, Tomo 110-A, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° J-29350851-7, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

Visto que se han cumplido los requisitos exigidos en los artículos 36 de la Ley Orgánica de Aduanas, 133 y 134 de su Reglamento vigente y con lo contemplado en la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993, esta Intendencia, actuando a tenor de la atribución conferida en el numeral 12 del artículo 5 de la Providencia Administrativa N° SNAT/2005/0864 de fecha 23/09/2005, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005,

**DECIDE:**

Otorgar a la ciudadana LORENA BEATRIZ RODRÍGUEZ AÑEZ, venezolana, Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° V-16347048-5, AUTORIZACIÓN para actuar como Agente de Aduanas Persona Natural bajo relación de dependencia con la sociedad mercantil LOGÍSTICA Y SERVICIOS ADUANEROS, COMPAÑÍA ANÓNIMA "LOSEADCA", anteriormente identificada, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal de Maracaibo.

La inscripción de la prenombrada ciudadana quedó anotada en el Registro correspondiente bajo el N° 270.

En el caso de modificar su autorización de Agente de Aduanas, bien sea por: a) la manifestación de cambiar de relación de dependencia para representar a otra Persona Jurídica, la misma dejará sin efecto la vinculación anterior; o, b) la conclusión de sus labores bajo relación de dependencia para actuar en nombre propio (Firma Personal), deberá ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Aduanas que sean de legal aplicación, su Reglamento y la Resolución del Ministerio de Hacienda N° 2.170 de fecha 03/03/1993, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 35.164 de fecha 04/03/1993.

Comuníquese y Publíquese.



RIGOBERTO FERNÁNDEZ TABUADA  
Intendente Nacional de Aduanas  
Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT  
Providencia Administrativa N° SNAT/2001/879 de fecha 24/12/2001  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.359 de fecha 08/01/2002

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS. INSTITUTO NACIONAL DE LA PESCA Y ACUICULTURA. DESPACHO DE LA PRESIDENCIA. PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 54- 2007. CARACAS, 31 DE MAYO DE 2007.

**197° y 148°**

De conformidad con las atribuciones establecidas en los artículos 17 y 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con lo establecido en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se dicta la siguiente:

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA**

**Artículo Único:** Se deroga la Providencia Administrativa N° 34/2006 de fecha 29 de marzo de 2.006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.416 de fecha 10 de abril de 2.006.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional,



FELIPE DEL MORAL  
Presidente del Instituto Nacional de la Pesca y Acuicultura

# MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DESPACHO DEL MINISTRO

N° 5386

Caracas, 26 JUL 2007

197° y 148°

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 76 numerales 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos;

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución Nro. 5051, de fecha 05 de enero de 2007, dictada por este Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, en aras de resguardar el bienestar colectivo de los trabajadores y trabajadoras que prestan servicio en la sociedad

mercantil PLASTIBLOW DE VENEZUELA, C.A., acordó medida cautelar innominada consistente en el nombramiento de una Junta de Administración *ad hoc* de dicha sociedad mercantil, con plenas funciones de administración y disposición de los bienes, necesarios para el mantenimiento operativo y funcional de la referida empresa;

**CONSIDERANDO**

Que la mencionada Junta de Administración *ad hoc* a ser constituida, se encuentra integrada por un representante designado por el Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social, un representante de los trabajadores y un representante por la empresa.

**CONSIDERANDO**

Que en vista que la empresa PLASTIBLOW DE VENEZUELA, C.A., hasta la fecha no ha nombrado su representante ante la Junta Administradora Especial de carácter temporal, conforme lo ordena la CLAÚSULA TERCERA de la Resolución dictada por este Despacho Ministerial, distinguida con el N° 5.051, en fecha 05 de enero de 2007.

**CONSIDERANDO**

Que debe ser designado el representante de la empresa PLASTIBLOW DE VENEZUELA, C.A., a fin de que integre la Junta Administradora Especial de carácter temporal, cuya creación se encuentra ordenada mediante la señalada Resolución, para que asuma con sus pares integrantes los deberes, facultades y potestades establecidos en la citada Resolución Ministerial, así como los concurrentes de conformidad con la Ley.

**RESUELVE**

Artículo 1°. Designar, a partir del 18 de junio de 2007, al ciudadano ORLANDO JOSÉ GUAIDO PEÑA, titular de la cédula de identidad N° V-9.554.897, como representante de la sociedad mercantil PLASTIBLOW DE VENEZUELA, C.A., en la Junta de Administración Especial Temporal quien la representará, de conformidad a lo dispuesto en la referida Resolución.

Artículo 2°. El ciudadano ORLANDO JOSÉ GUAIDO PEÑA, designado por este acto representante de la sociedad mercantil PLASTIBLOW DE VENEZUELA, C.A., en la Junta de Administración *ad hoc*, deberá cumplir a cabalidad las funciones encomendadas en la Resolución Ministerial Nro. 5.051, de fecha 05 de enero de 2007.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



JOSÉ RAMÓN RIVERO GONZÁLEZ  
Ministro del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social

 INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES  
PRESIDENCIA  
Edificio Luz Garden. Entre las Esquinas de Manduca a Ferrenquín. 7mo piso La Candelaria.  
Caracas, Venezuela. Web: [www.inpsasel.gov.ve](http://www.inpsasel.gov.ve)

Presidencia del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVENCIÓN, SALUD Y SEGURIDAD LABORALES

| Semana N° | P.A. N° | Fecha |    |      |
|-----------|---------|-------|----|------|
| 22        | 19      | D     | M  | A    |
|           |         | 31    | 05 | 2007 |

Participación a: Oficina de Recursos Humanos y Consultoría Jurídica.

ASUNTO: Designación del ciudadano Iván Rojas, como Coordinador de Control de Gestión.

**PLANTEAMIENTO Y ANTECEDENTES:**

El ciudadano Iván Rojas, C.I. N° 12.303.648, ha sido requerido por la Presidencia del Instituto, para desempeñar las funciones de Coordinador de Control de Gestión, a partir del día 04 de junio de 2007.

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:**

El Presidente del Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), de conformidad con el numeral 6 del artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), acordó aprobar la designación como Coordinador de Control de Gestión, al ciudadano Iván Rojas, C.I. N° 12.303.648.

La presente providencia administrativa surtirá efecto a partir del día 04 de junio de

2007.

La Oficina de Recursos Humanos y la Consultoría Jurídica quedan encargadas de tramitar la presente Providencia Administrativa, conforme lo establecen las Leyes, Reglamentos y demás normas que regulen la materia.

 Jhonny Pitone Briceño  
Presidente

## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO. CONSULTORÍA JURÍDICA  
NÚMERO: 044 CARACAS, 30 DE JULIO DE 2007

197° y 148°

### RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 62 y 76, numerales 2 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con los Artículos 19 numeral 9, del Decreto N° 5.246 mediante el cual se dicta Decreto Sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional de fecha 20 de marzo de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.654 de fecha 28 de marzo de 2007; y de conformidad con lo establecido en los artículos 136 y 140 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.266 Extraordinario de fecha 2 de octubre de 1998.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar a la ciudadana **GRAED ELISA GARCÍA BOCARANDA**, venezolana, mayor de edad de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad número **V- 12.747.661**, de profesión Abogado, inscrita ante el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 80.631, como **REPRESENTANTE DE ESTE MINISTERIO, ANTE EL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE**.

**Artículo 2.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del de su publicación.

Comuníquese y publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

 **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**  
Ministro del Poder Popular  
Para la Infraestructura

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA INFRAESTRUCTURA

CARACAS, 31-07-2007

197° y 148°

### RESOLUCIÓN N° 043

En ejercicio de la atribución conferida en el Artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 45 del Decreto con fuerza de Ley del

Sistema de Transporte Ferroviario Nacional, este Despacho Ministerial,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Designar al ciudadano **MICHEL ANTOINE DOUAIHY LEÓN**, titular de la Cédula de Identidad número **V-13.779.603**, como Presidente del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado **IAFE**, en sustitución del ciudadano **JOSÉ VICENTE RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad número **V-8.623.315**.

**ARTÍCULO 2.** La designación contenida en la presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

 **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**  
Ministro del Poder Popular  
PARA LA INFRAESTRUCTURA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA INFRAESTRUCTURA

DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 31 DE JULIO DE 2007

197° y 148°

### RESOLUCIÓN N° 044

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 62 y 76 numerales 2, 18 y 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2; 18 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública y en concordancia con el artículo 1° del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional contenido en el Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en la Gaceta Oficial N° 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969.

### RESUELVE

**Artículo 1.** Designar al ciudadano **HENDRIK O. CABALLERO CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.159.032**, como **DIRECTOR GENERAL DE EQUIPAMIENTO URBANO** de este Ministerio, en sustitución del ciudadano **SAMUEL CETINA MARIQUE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.173.691**.

**Artículo 2.** Delegar en el ciudadano **HENDRIK O. CABALLERO CASTILLO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-10.159.032**, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL DE EQUIPAMIENTO URBANO** de este Ministerio, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Despacho sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. Los oficios dirigidos a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios subalternos o judiciales, relacionados con los asuntos inherentes a la Dirección General a su cargo.
3. Los oficios dirigidos a los particulares, relacionados con los asuntos inherentes a la Dirección General a su cargo.
4. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimil, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la Dirección General a su cargo.
5. Las solicitudes de pago correspondientes a los estudios, proyectos, obras y servicios que celebre el Despacho Ministerial.
6. Enviar los recursos correspondientes al pago de obras, estudios y proyectos de los Centros Regionales de Coordinación de los Estados, previa aprobación del Ministro de Infraestructura.
7. Conformar los documentos constitutivos de caución o garantías suficientes, por el monto fijado por el ente licitante, previa

- revisión legal, para asegurar la celebración del contrato en caso de otorgamiento de la Buena Pro, según lo dispuesto en la Ley de Licitaciones y su Reglamento.
- Autorizar los aumentos y disminuciones que se presenten en las partidas del presupuesto original de los contratos de obras, así como las obras extras.
  - Otorgar las prórrogas de los plazos de comienzo y terminación de las obras, señalados en el documento principal.
  - Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de esa Dirección General a su cargo.

**Artículo 3.** Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 5.** Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial Nº 29.025 de fecha 18 de septiembre de 1969, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

**Artículo 6.** La designación y delegaciones contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir del 01 de agosto de 2007.

Comuníquese y publíquese

**JOSE DAVID CABELLO RONDON**  
Ministro del Poder Popular  
para la Infraestructura

CONVENIO ENTRE MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y FUNDACIÓN PROPATRIA 2000

La REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA por órgano del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA INFRAESTRUCTURA, representado en este acto por el ciudadano JOSE DAVID CABELLO RONDON, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cedula de Identidad N- V-10.300.226, actuando en este acto en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Infraestructura MINFRA, nombrado mediante Decreto Nº 4.639 de fecha 30 de Junio de 2006, publicado en Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela Nº 38.470 de la misma fecha, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 76 numerales 3,11,15 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Publica, en lo sucesivo se denomina "EL MINISTERIO" por una parte y por la otra, la "FUNDACIÓN PRO-PATRIA 2000", creada mediante Decreto Nº 1.007 del 04 de Octubre de 2000, publicado en Gaceta Oficial Nº 37.053 del 09 de Octubre de 2000, debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, bajo el Nº 12, Tomo 09, Protocolo 1º, de fecha 06 de Febrero de 2001, adscrita al Ministerio de Infraestructura (MINFRA) mediante Decreto Nº 2.615, publicado en Gaceta Oficial Nº 37.786 del 30 de Septiembre de 2003, modificados sus Estatutos Sociales según: Decreto Nº 3.120, publicado en Gaceta Oficial Nº 38.028 de fecha 22 de Septiembre de 2004, la Reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la Oficina Subalterna del Segundo Circuito de Registro del Municipio Libertador y publicados en Gaceta Oficial Nº 38.029 de fecha 23 de Septiembre de 2004 y posteriormente modificado su objeto según Decreto No. 3.886, publicado en Gaceta Oficial Nº. 38.266, de fecha 06 de Septiembre de 2005, la Reforma de los Estatutos Sociales fue debidamente registrada por ante la mencionada Oficina Subalterna el 17 de Octubre de 2.005 y publicados en la Gaceta Oficial Nº 38.322, de fecha 28 de Noviembre de 2005; representada en este acto por el ciudadano ISIDRO U. RONDON TORRES, venezolano, mayor de edad, del mismo domicilio, titular de la Cédula de Identidad N° V- 6.893.112, quien actúa en su carácter de Presidente, según nombramiento publicado en Gaceta Oficial Nº. 37.982 de fecha 19 de Julio de 2004, debidamente facultado para este acto por sus Estatutos Sociales y Consejo Directivo según Acta Nº 96 de fecha 28 de Junio de 2007; quien en lo adelante y a los efectos del presente Convenio se denomina "LA FUNDACION", dentro del marco legal del Convenio FP-CJ-CONV-2005-013, suscrito entre ambas partes en fecha 27 de Septiembre de 2005, se ha convenido celebrar el Addendum Nº 2, que es parte integrante del mencionado Convenio y se registrá por las siguientes cláusulas:

- PRIMERA:** El presente Addendum, obedece a lo expresamente establecido en la Cláusula Octava del presente Convenio, que dice textualmente:
- CLÁUSULA OCTAVA** Si durante la vigencia del presente convenio, ocurriese alguna circunstancia no prevista expresamente en el mismo, las partes podrán de común acuerdo, incorporar una o varias cláusulas o modificar las existentes mediante la suscripción del respectivo addendum.
- SEGUNDA:** El objeto es modificar la Cláusula Primera del Convenio citado "ut supra", para incrementar el financiamiento en la cantidad de CUATRO MIL MILLONES EXACTOS DE BOLIVARES, mediante recursos asignados a "Vía San Fernando-Puerto Páez, incluyendo los puentes Cinaruco y Capanaparo", según Oficio DM/DD/2005-1762 emanado del Despacho del Ministro, Ministerio de Infraestructura (ahora Ministerio del Poder Popular para la Infraestructura) en fecha 31 de Agosto de 2005.
- TERCERA:** En consecuencia, se modifica la Cláusula Primera, quedando redactada en los siguientes términos:
- CLÁUSULA PRIMERA. DEFINICIONES:** A los efectos de la mejor interpretación del presente instrumento, se establecen las definiciones siguientes, cuyos términos tendrán el significado que se señala en esta cláusula:
- PROYECTO:** Obras de infraestructura en los Puentes Cinaruco y Capanaparo ubicados en la Vía San Fernando-Puerto Páez, Estado Apure.
- RECURSOS:** La cantidad de Veinte Mil Millones de Bolívars Exactos (Bs. 20.000.000.000,00), los cuales se encuentran disponibles en la Fundación.
- CUARTA:** Todas las demás cláusulas, términos y condiciones establecidas en el CONVENIO FP-CJ-CONV-2005-013, quedan vigentes y sin alteración alguna.
- Se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela a los 17 días del mes de Julio de 2007.

EL MINISTERIO

**JOSE DAVID CABELLO RONDON**

POR LA FUNDACIÓN

**ISIDRO RONDON TORRES**

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ECONOMIA COMUNAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ECONOMIA COMUNAL

DESPACHO DEL MINISTRO-DIRECCIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE CONSULTORIA JURIDICA

NUMERO: 091 CARACAS, 31 DE JULIO DE 2007

197º y 148º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Economía Comunal, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto Nº 5.106 de fecha 8 de Enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600, de fecha 9 de Enero de 2007, de conformidad con el artículo 6 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Endógeno, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.500, de fecha 15 de agosto de 2006, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del Artículo 5º, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, así como en el Artículo 19 y el numeral 6º del Artículo 20, ejusdem.

RESUELVE

**Artículo 1º:** Se designa al ciudadano **GUSTAVO JOSÉ CABELLO CANALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº **V-9.283.616**, como **PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO PARA EL DESARROLLO ENDOGENO (FONENDOGENO)**.

**Artículo 2º:** Se designan los miembros que integraran el Consejo Directivo del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO), el cual quedará constituido de la siguiente manera:

**Miembros Principales:**  
Marlene Arenas, titular de la cédula de identidad Nro. V- 12.026.751  
José Gregorio Alvarado, titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.194.410

# GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA  
DE VENEZUELA  
DEPOSITO LEGAL ppo 187207DF1

AÑO CXXXIV — MES X Número 38.736

Caracas, martes 31 de julio de 2007

www.gacetaoficial.gov.ve  
San Lázaro a Puente Victoria N° 89  
CARACAS - VENEZUELA

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente  
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DEL 22 DE JULIO DE 1941

Art. 11.- La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA.

Art. 12.- La GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo Unico.- Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Art. 13.- En la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquéllos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Art. 14.- Las Leyes, Decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** advierte, que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, originados en los diferentes Despachos de la Administración Pública y que por consiguiente, sus trabajadores gráficos no son responsables de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

Gustavo Eduardo Fernández, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.017.774

Anibal Fuentes, titular de la cédula de identidad Nro. V- 6.355.291

#### Miembros Suplentes:

Ricardo Javier Sánchez, titular de la cédula de identidad Nro. V-15.491.355

Intiana López Pérez, titular de la cédula de identidad Nro. V-13.310.193

Juan Carlos Baute, titular de la cédula de identidad Nro. V- 14.603.329

Zaida Carrillo, titular de la cédula de identidad Nro. V- 3.185.839

**Artículo 3º:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**PEDRO MOREJÓN CARRILLO**  
MINISTRO DEL PODER POPULAR  
PARA LA ECONOMÍA COMUNAL

## FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO PUBLICO  
Despacho del Fiscal General de la República

Caracas, 13 de julio de 2007

Años 197º y 148º

RESOLUCION

Nº 698

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**, Fiscal General de la  
República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 25

numeral 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y 37 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, dictado mediante Resolución N° 60 del 04 de marzo de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.654 de la misma fecha.

#### RESUELVO:

**UNICO:** Se designa con el carácter de **SUPLENTE** a la ciudadana **LILA DIAZ GARCIA**, titular de la cédula de identidad N° 7.388.665, en la Unidad Administradora Desconcentrada del Ministerio Público del Estado Lara, a los fines de cubrir la falta temporal producida por la Contabilista Jefe, ciudadana Licenciada Isabel Virginia Chirinos Flores, quien hará uso de sus vacaciones. La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 25-07-2007.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

**JULIAN ISAIAS RODRIGUEZ DIAZ**  
Fiscal General de la República